

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CC.PP



**“EL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE
INVESTIGACIÓN EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA”**

TESIS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

TESISTA:

LIDIA YESSICA NIETO PABLO

ASESOR:

MG. PEDRO ALFREDO MARTÍNEZ FRANCO

HUÁNUCO – Perú

2017

DEDICATORIA

A mi madre, a mi padre y a mi hija,
quienes siempre me apoyaron
hasta el final para concluir
mis estudios de Derecho.

A mi familia por su entendimiento
y comprensión.

AGRADECIMIENTOS:

A mis profesores y
Autoridades de la
Facultad
de Derecho
de la UDH
por sus enseñanzas
y apoyo.

ÍNDICE

RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
PROBLEMA GENERAL	16
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.2. BASES TEÓRICAS	20
BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	20
2.2.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	20
2.2.1.1. DEFINICIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	20
2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	
21	
2.2.1.3. FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN	
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	24

2.2.2. MINISTERIO PÚBLICO	24
2.2.2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR...	25
2.2.3. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	26
2.2.3.1. LA POLICÍA NACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO	27
2.2.4. CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	27
2.2.4.1. DEFINICIÓN.....	27
2.2.4.2. CARACTERÍSTICAS	28
2.2.4.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	28
2.2.5. EL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN	29
2.2.5.1. PROCEDENCIA DEL AGENTE ENCUBIERTO.....	29
2.2.5.2. ÁMBITO DE ACCIÓN	36
2.2.5.3. FINALIDAD	36
2.2.5.4. PERFIL	37
2.2.5.5. FACULTADES	38
2.2.5.6. PROHIBICIONES	38
2.2.5.7. RESERVA DE SU ACTUACIÓN.....	39
BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.2.6. LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	39
2.2.6.1. DEFINICIÓN SEGÚN LA NORMATIVA PERUANA VIGENTE	39
2.2.6.2. DISTRIBUCIÓN DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO ...	42
2.2.6.3. DESARROLLO DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL CRIMEN ORGANIZADO.....	49
2.2.6.4. LA EXCEPCIONALIDAD O SUBSIDIARIEDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO	53
2.2.6.5. COORDINACIÓN, DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.....	54

2.2.6.6.	SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS.....	55
2.2.6.7.	PARTICIPACIONES DE COLABORADORES EFICACES	56
2.2.6.8.	LOS INFORMANTES	56
2.2.6.9.	PARTICIPACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL JUICIO ORAL.	57
2.2.6.10.	MARCO LEGAL	58
	CÓDIGO PENAL	59
	CÓDIGO PROCESAL PENAL	60
	REGLAMENTO	60
	TRATADOS INTERNACIONALES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	61
	CONVENCIÓN DE PALERMO Ó CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA LUCHA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.....	61
	CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	62
	JURISPRUDENCIAL	63
	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	65
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	69
✓	AGENTE ENCUBIERTO.....	69
✓	CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	70
✓	CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.	70
✓	ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.	70
✓	DEBIDO PROCESO.....	70
2.4.	HIPÓTESIS.....	71
	HIPÓTESIS GENERAL	71
	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	71
2.5.	VARIABLES	71

2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	71
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE	71
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	72
CAPÍTULO III	73
3.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	73
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	73
3.1.1.	ENFOQUE	73
3.1.2.	DISEÑO	73
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	74
3.2.1.	Población	74
Universo	74
3.2.2.	Muestra.....	75
	un número de 100 encuestados; 30 magistrados especializados y mixtos (Jueces y Fiscales), 50 Abogados litigantes de la Jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y 20 agentes encubiertos que laboran en la Policía Nacional del Perú.....	75
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	75
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	75
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	75
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	76
CAPITULO IV	77
4.	RESULTADOS.....	77
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	77
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	107
4.3.	PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	107
CAPITULO V	110

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	110
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	110
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS 115

RESUMEN

El agente encubierto es considerado como un medio eficaz en las investigaciones que realiza el ministerio público, en los delitos establecidos en la ley, sin embargo, encontramos resistencia a que sea reconocida plenamente como una actividad legal; en ese sentido el propósito de este trabajo es determinar la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada, desde un enfoque cuantitativo por cuanto se ha recolectado datos a través de la revisión de normas extranjeras, nacionales y cuestionarios aplicados, además en la presente tesis el método científico que busca la explicación, descripción y predicción de un fenómeno a fin de obtener un conocimiento.

Llegando a obtener como resultados que la totalidad de los encuestados opinan que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada, asimismo, se confrontó los resultados con el problema comprobándose la hipótesis planteada positivamente, llegando a concluir la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada.

THEME: "THE COVERED AGENT AS AN EFFECTIVE MEANS OF RESEARCH IN THE FIGHT AGAINST ORGANIZED CRIMINALITY"

ABSTRACT

The undercover agent is considered an effective means in the investigations carried out by the public prosecutor, in the crimes established in the law, however, we find resistance to be fully recognized as a legal activity; In this sense, the purpose of this paper is to determine the influence of the undercover agent as an effective means of investigation, in the fight against Organized Crime, from a quantitative approach as data has been collected through the revision of foreign, national and international standards. applied questionnaires, also in this thesis the scientific method that seeks the explanation, description and prediction of a phenomenon in order to obtain knowledge.

Arriving to obtain as results that the totality of the respondents think that the application of the undercover agent as a means of effective investigation, significantly influences in the fight against Organized Crime, likewise, the results were compared with the problem verifying the hypothesis posed positively, arriving to conclude the influence of the undercover agent as an effective means of investigation, in the fight against Organized Crime

INTRODUCCIÓN

El agente encubierto como medio de investigación eficaz ha sido un tema muy controversial desde la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal que inicio en el año 2004, debido a que se convierte en un elemento casi necesario para la investigación fiscal.

La lucha contra la criminalidad organizada, desde el ámbito de la prevención se encuentra atacando a las organizaciones criminales antes de que éstas cometan delitos, resultaría efectiva, en tanto no esperar la comisión de delitos, sino que los previene combatiendo a la organización criminal desde su conformación.

En este sentido la realización de la presente investigación se basa en el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada en el Perú; puesto que en los últimos años se ha incrementado la comisión de delitos en sus diversas modalidades en perjuicio de la sociedad.

Todo esto pone en relevancia la poca tolerancia de la sociedad peruana, respecto a los plazos de investigación del delito establecidos en la norma adjetiva que son realizados por el Ministerio Público, mismos que llevados por noticias sensacionalistas no aceptan el plazo de las investigaciones ni la investigación en sí misma del delito, por otro lado, la lucha contra la criminalidad organizada va tomando posesión en todos los niveles sociales de la nación.

En la Provincia de Huánuco existen Fiscalías Penales, Juzgados Penales, y profesionales del derecho, sin embargo, hay un marcado desconocimiento de las normas en ésta materia, son ellos quienes realizan la investigación y garantizan el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, asimismo, se establecen criterios validos de los principales actores dentro

del tema en mención, no obstante pueden surgir algunas limitaciones que dificulten la ejecución de esta investigación, como la falta de colaboración de los sujetos referidos por la negativa a cooperar o por la falta de veracidad en sus respuestas, sin embargo al existir leyes y normas que regulan el derecho la influencia del agente encubierto en la lucha contra la criminalidad organizada en países latinoamericanos y países europeos, servirá de sustento y apoyo para obtener resultados óptimos en la presente investigación, sin exceptuar los aportes del autor y guías del asesor de la presente.

Dentro de la presente investigación se ha establecido como objetivo principal Determinar la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada a fin de establecer criterios o pautas de la investigación, así como las técnicas de investigación que mayormente son utilizados por efectivos de la PNP, para un cabal cumplimiento a lo establecido en nuestras normas.

Esta investigación tiene dos tipos de variables una dependiente y otra independiente que se basan en el conocimiento de los Magistrados Penales, y policías, del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, además se realiza a través de un estudio detallado, que recopila información basada en la investigación bibliográfica, así como fuentes exactas de legislaciones de otros países que regulan al agente encubierto en sus legislaciones, empleando un diseño descriptivo simple.

En cuanto a los métodos de investigación se ha empleado el no experimental de investigación, debido a que no se realiza la manipulación de variables, tan solo se observa la aplicabilidad del proyecto de la tesis agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, mientras que en las técnicas de investigación se utiliza la observación y la encuesta; y en lo que a instrumentos se refiere se hace uso de fichas bibliográficas y del cuestionario realizado a los sujetos de investigación.

El presente trabajo investigativo está conformado por los siguientes capítulos; **Capítulo I.-** Se desarrolla el planteamiento del problema; **Capítulo II.-** Consta de los Fundamentos Teóricos-Jurídicos, los Antecedentes de la Investigación y Categorías Fundamentales; **Capítulo III.-** Abarca el Marco Metodológico; **Capítulo IV.-** Se desarrolla los resultados de la Investigación, conclusiones, sugerencias, **Capítulo V.-** se presenta la contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Finalmente, cabe señalar que el esquema a seguir ha sido estructurado de conformidad a lo establecido en el reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco, y reforzado por el docente asesor, de modo tal que cualquier ciudadano pueda comprender la teoría y práctica de la investigación, por mínima o elemental que sea.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es deber del Estado contrarrestar la crueldad en todas sus manifestaciones, en especial, las que califica como delitos y faltas; todo ello, con el objetivo de guardar la vida pacífica en la sociedad.

El Estado no debe perder de vista las diferentes manifestaciones que se muestra aquellas formas de proceder consideradas como delitos. Fenómeno popular que, para los objetivos de la presente exploración, la clasificaremos en su expresión elemental. Esos delitos considerados de bagatela o domésticos; y los otros, como delitos organizados o perpetrados bajo la modalidad de criminalidad estructurada.

Es preocupación del Estado, crear una política criminal integral, institucionalizado y articulado entre los entes en compromiso, para batallar la delincuencia en todas sus manifestaciones, en especial, reiteramos, contra la criminalidad estructurada, esto en razón de que, por su organización, composición, pertenecientes y objetivos pone mencionado o en riesgo la convivencia popular de la sociedad y la legitimidad del Estado.

Acertadamente, el diseño de una política criminal integral debe elaborarse en todos los frentes para batallar la crueldad en la sociedad, en especial, en la prevención, exploración y sanción de los delitos considerados Criminalidad Organizada.

No debemos olvidar que, la criminalidad sigue a la cultura, como la sombra sigue al cuerpo, lo aseguró en una ocasión Enrico Ferri, estudioso de la sociología criminal[1]. Ello, más allá de que hace

aparición como un estigma, fué y va a ser razón persistente para el avance de ciencias como las ciencias penales, que son las disciplinas que se llenan del delincuente, del delito, de la pena, del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, a fin de que el Estado ejerza una mejor gestión de justicia en la evaluación y sanción de una conducta delictiva, en nuestra percepción en la presente exploración contra la Criminalidad Organizada.

En nuestro estado, en especial en la Zona de Huánuco, se ha establecido el Código Procesal Penal, desde uno de julio del año 2012, el mismo que diseña un trámite distinto al previo código de métodos penales y que se caracteriza, por regular aquel ámbito del desarrollo como garantía donde se respeta los derechos esenciales de la gente.

Frente a esa garantía, además demanda, además, la eficiencia y eficiente de la exploración contra la Criminalidad Estructurada por parte del Estado.

Este reto que le demanda al Estado ha conllevado que la legislación procesal penal vigente, constituya distintos criterios o técnicas para desarrollar una eficaz y eficiente exploración contra la Criminalidad Organizada.

Siendo una de ellas, el agente encubierto regulado en el Código Procesal Penal, promulgado por medio de del Decreto Legislativo N° 1307, del treinta de diciembre del año 2016, que regula como técnica de exploración en la pelea contra la criminalidad.

Para la estudiosa, resulta de esencial consideración la integración de esa norma procesal, que en buena cuenta está regulando la infiltración de los agentes encubiertos en la Criminalidad Estructurada para su desarticulación, identificación de sus pertenecientes y para su posterior exploración, juzgamiento y sanción de los que incurren en la comisión del delito bajo la Criminalidad Organizada.

Entendiendo que el objetivo que persigue la norma está pensado para conseguir una exploración correcta, eficaz y eficiente contra el Delito Organizado. Sí esto es de esta forma, entonces aparece, instantáneamente nuestro planteamiento:

“EL AGENTE ENCUBIERTO, COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA”.

No cabe duda, que el medio de investigación eficaz resulta ser EL AGENTE ENCUBIERTO, que por cierto es de vital importancia y necesario en la LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿En qué sentido, influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, en un Estado Constitucional de Derecho?

PE2: ¿De qué manera, influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, desde la óptica del debido proceso?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Describir la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, en un Estado Constitucional de Derecho.

OE2: Establecer la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, desde la óptica del respeto al debido proceso.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación se justifica en la importancia de modernizar la investigación del delito, innovando la misma, con la aplicación progresiva y eficaz del agente encubierto en la lucha contra la Criminalidad Organizada.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación se encuentra delimitada dentro del área científica del Derecho Penal. Es por ello, que responde a un tipo de investigación jurídico-formal y jurídico-empírica por la naturaleza de sus contenidos; siendo así que en la parte teórica se estudiara ciertas instituciones jurídicas vinculadas estrictamente con el tema de investigación, teniendo una demarcación social excepcional, dado que se demuestra la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada.

En ese sentido la limitación de la investigación, son las barreras que impiden que la tesista recolecte los datos para realizar el estudio; siendo una limitación el orden teórico, en la medida de que el tema de estudio

es nuevo en la Región Huánuco, asimismo, en el Perú existen pocas investigaciones y estudios, dificultando la realización de esta por falta de información.

También la falta de material bibliográfico especializado y actualizado que no existen en las bibliotecas de las Universidades de esta Región, afectan el presupuesto de la investigación, pues se adquirió bibliografía especializada y actualizada.

Además, la principal limitación es el tiempo de desarrollo de la investigación, debido a la búsqueda de información y a la recaudación de presupuesto.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación será viable, por cuanto, si bien es cierto que no contamos con suficiente material bibliográfico, empero, consideramos contar con la necesaria información bibliográfica para abordar el tema a investigar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha efectuado búsqueda en las bibliotecas de la ciudad de Huánuco, tanto en la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, donde no se han encontrado tesis o trabajos de investigación relativos al tema a investigar; a nivel nacional tampoco se han hallado trabajos de investigación referidas al tema.

Empero, efectuado una búsqueda por internet, y se han hallado los siguientes trabajos que consideramos afines a nuestra presente investigación:

AUTOR: Flavio Cardoso Pereira. **TESIS: AGENTE ENCUBIERTO Y PROCESO PENAL GARANTISTA: LÍMITES Y DESAFÍOS.** Para optar el grado de Doctor en Derecho. Por la Universidad de Salamanca. Salamanca - 2012, en la que concluye que:

“Las nuevas formas de criminalidad en las nuevas sociedades de riesgo, genera una tensión entre el Derecho Penal, los derechos fundamentales y los principios penales, y siendo que frente a estas nuevas formas de criminalidad, existe la necesidad, también de nuevas formas de modalidad de investigación, por ejemplo en casos de criminalidad organizada, aparece la forma del agente encubierto, quien se internaliza dentro de la asociación criminal para investigar desde dentro el funcionamiento y actividades de las mismas, es decir es una técnica de la inteligencia policiaca, eficaz y poderosa que permite obtener la prueba necesaria para contribuir en el enjuiciamiento criminal”.

AUTOR: Folgar Aguilar, Leonel Arturo. **TESIS:** **La importancia de la figura del agente encubierto en la legislación penal guatemalteca, como instrumento para combatir el flagelo de la narco actividad.**

Por la Universidad San Carlos de Guatemala, para optar el título de abogado y notarios, Guatemala 2007, en la que el autor concluye que:

“Guatemala además de ser un país de tránsito de la droga hacia los EEUU, es un país consumidor, pues también existen organizaciones criminales, cada vez más sofisticados, por ende, a pesar de las críticas la utilización del agente encubierto resulta una importante herramienta en la investigación delictiva”.

AUTOR: Edith Hernández Miranda. **TESIS:** **Agente Encubierto: una revisión sobre su constitucionalidad y justificación en las investigaciones de organizaciones delictivas,** para optar el grado de maestra en ciencias penales, Lima-Perú 2014, en la que concluye que:

“Frente a estos fenómenos delictivos que amenazan diversos bienes jurídicos de la comunidad, generan altos niveles de inseguridad y pone al jaque al mismo estado, las autoridades realizan importantes y laudables esfuerzos de prevención y sanción. Esta encomiable labor está legitimada por las leyes que rigen el actuar de los órganos de investigación y persecución del Crimen Organizado, que permite, entre otras herramientas, la utilización de agentes encubiertos”.

2.2. BASES TEÓRICAS

BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

2.2.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

2.2.1.1. DEFINICIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Según Daniel Cabrera Leonardini¹, el Estado Constitucional de Derecho, reconoce el carácter de norma jurídica y fuerza vinculante de la Constitución, acogiendo el inicio de la supremacía de la Constitución sobre la ley o inicio de constitucionalidad, comprendido como la presencia, plena

¹ CABRERA LEONARDINI, Daniel. En: <https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estado-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>

vigencia y respeto al orden constitucional, desde ahí las leyes han quedado subordinadas al texto constitucional, de esta forma como todos los actos de los particulares y las funcionalidades de los órganos del Estado, siendo contraria e inconstitucional y consecuentemente nulos los que no se ajustan a ella.

2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

El mismo Cabrera Leonardini², identifica las siguientes características más restantes del Estado Constitucional de Derecho, a saber:

La primacía de la Constitución sobre la ley

En el Estado Constitucional de Derecho, la constitución asume la supremacía dentro del ordenamiento jurídico; es decir, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimada por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos y de los particulares.

Es propio del Estado Constitucional de Derecho que todos los poderes públicos especialmente los poderes legislativos, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, oséa, que actúen dentro de los parámetros fijados por la constitución sin irrumpir la esfera de autoderminación de la gente y de la autoregulación de la sociedad, además dentro de los parámetros de las competencias particulares que le apunta la Constitución a todos ellos frente a las competencias atribuidas a los otros órdenes constitucionales.

² CABRERA LEONARDINI, Daniel. Obra citada.

Pero la subordinación a la Constitución no únicamente consigue a las entidades públicas, sino que se hacen extensivas a los particulares, quienes en su facultad auto reguladora tienen la obligación de respetar los preceptos constitucionales y en su calidad de ciudadanos debe obligatoriamente proteger la constitución.

La real eficacia de los derechos fundamentales.

En un Estado Constitucional de Derecho, la eficacia de los derechos fundamentales tiene una proyección mediata en tanto que con su reconocimiento y protección no sólo se trata de garantizar el respeto de parte de los poderes públicos sino también de los propios particulares, orientado a su funcionamiento máximo, esto es, de conseguir su plenitud, por lo que la acción de los poderes públicos ha de estar orientada a hacerla posible. En este sentido, la obligación del sometimiento de todos los poderes a la Constitución no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos, y de los valores que representan, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano.

La división de Poderes.

A diferencia del Estado de Derecho donde se hacía la distinción clásica entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el Estado Constitucional de Derecho, la denominada separación de poderes se da dentro una relación distinta. Pues, no se permite a ningún poder la facultad de tomar decisiones absolutas, ya que la viabilidad de las mismas van a depender de su correlación con la Constitución, es decir, los poderes del Estado e incluso de

los particulares deben ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución, siendo los Tribunales Constitucionales quienes jurídicamente tienen la misión de mantener y defender jurisdiccionalmente la constitucionalidad al resolver los conflictos entre los poderes constitucionales del Estado.

La existencia de una jurisdicción constitucional.

En el Estado Constitucional de Derecho, al ser la Constitución una norma sustantiva cualitativamente superior y recurrible jurisdiccionalmente, la estabilidad del régimen requiere una serie de disposiciones de control para asegurar que tanto los poderes públicos como los actos de los particulares se mantengan dentro de los parámetros constitucionales, e imposibiliten todas las posibles violaciones, en ese sentido serán válidos únicamente lo fielmente coherente con la constitución.

Uno de esos controles es la existencia de una jurisdicción especializada en materia constitucional, representada por el Tribunal Constitucional que tiene la capacidad de decidir la constitucionalidad o no tanto de los actos del Estado como de los particulares, con ello se puede colegir que el Estado Constitucional de Derecho sólo será tal cuando se evidencia un conjunto de mecanismos de control de constitucionalidad, entre ellos, principalmente una jurisdicción especializada en materia constitucional, que se encargue de resolver los conflictos que se presenten entre una norma de mejor jerarquía con la constitución, o los actos tanto de los gobernantes como de gobernados que afecten derechos reconocidos constitucionalmente haciendo de esta manera el derecho constitucional en un verdadero derecho y no un simple postulado de principios políticos o de buenas intenciones.

2.2.1.3. FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Las normas de la Constitución Política del Estado de 1993, que manifiestan fundamento del Estado Constitucional de Derecho, están contenidas en el artículo 51 señala: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal”; el artículo 38, sugiere que “Todos los peruanos tiene el deber (...) de respetar, cumplir y proteger la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación” ; y, el artículo 44, reza “Son deberes primordiales del Estado (...) asegurar la plena vigencia de los derechos humanos; asegurar a la gente de las amenazas contra su seguridad (...)”.

2.2.2. MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un órgano autónomo, con principios y funcionalidades establecidos en la Constitución y que protege la legalidad en sentido extenso y apoya la acción de la justicia. De ahí que sea considerado, no como un órgano administrativo, sino para judicial. Por esto, la Constitución lo composición y organiza de forma jerárquica, y le dota de rivalidad en las diferentes ramas del ordenamiento jurídico: civil, familia, inferiores, prevención del delito. No obstante, es en el tema penal —que conoce las situaciones de delincuencia habitual, corrupción La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú Anuario de Derecho Penal 2009 Pablo Sánchez Velarde 222 y delito organizado— donde recalca sus contornos constitucionales. Del mismo modo, tiene un papel asegurador de la justicia y trabaja en defensa de la legalidad. En el tema del desarrollo penal, dirige la exploración del delito desde su inicio y es el titular del ejercicio público de la acción penal, lo que hace del Ministerio Público peruano una institución principalmente persecutora del delito³.

³ SANCHEZ VELARDE, Pablo. La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú Anuario de Derecho Penal 2009.

2.2.2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En la actuación del Ministerio Público en materia penal predomina su participación en la etapa de exploración preliminar o policial, de la cual es su titular, bajo la llamada conducción de la exploración. La exploración preliminar del delito constituye una de las fases más destacables del desarrollo y el Tribunal Constitucional se pronunció en relación a diferentes instantes y cuestiones de orden procesal. De esta forma, debemos en la situación Cantuarias Salaverry, ha señalado:

La Constitución establece en el artículo 159, inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la meta de fomentar de trabajo, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; de igual modo, el inciso 5 del mismo artículo ocupa al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal de trabajo o a petición de parte. En ese sentido, se ajusta a los fiscales —representantes del Ministerio Público— llevar a cabo ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez popular la denuncia o novedad criminal, seguir a formalizarla frente el juez penal si lo cree procedente, acorde a lo predeterminado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo 52 (fundamento jurídico 25; cursivas nuestras).

El Tribunal Constitucional reafirma su posición en el conocido caso Chávez Sibina; pronunciándose sobre la facultad de ejercitar la acción penal, en los siguientes términos:

Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta

facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales (fundamento jurídico 7; cursivas nuestras).

2.2.3. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Según el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene por finalidad primordial asegurar, sostener y establecer nuevamente el orden de adentro. Presta custodia y asiste para la gente y a la Sociedad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Previene, inspecciona y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras nacionales.

El Código procesal Penal, promulgado por medio de el Decreto Legislativo N° 957 del 24 JUL.2004, establece en los artículos 67° y 68° del capítulo II, encabezado I, parte IV del Libro Primero, la capacidad de exploración y atribuciones de la Policía.

El mencionado primer artículo, en el numeral 1, apunta que "La Policía Nacional en su funcionalidad de exploración debe, de hecho por propia idea, tomar conocimiento de los delitos y hablar instantánea al Fiscal, sin perjuicio de hacer las diligencias de urgencia e indispensable para evitar sus secuelas, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que logren ser útil para la aplicación de la Ley Penal.", con lo cual se reconoce totalmente que una de las funcionalidades de la Policía Nacional del Perú es la "funcionalidad de exploración" y de manera específica de delitos; no obstante ésta siempre va a estar sujeta a la conducción del Fiscal (num.3, art. 65°); es más, el numeral 2 taxativamente refiere: "Los policías que hagan funcionalidades de exploración están obligados a apoyar al

Ministerio Público para realizar la exploración preparatoria", lo que corrobora sobremano los antes expresado.

Resumiendo, la policía nacional del Perú tiene como una de sus funcionalidades batallar la delincuencia y lo ejecuta en base al estudio, exploración y avance de técnicas científico-policiales dirigidas a la exploración del delito y a la identificación del delincuente.

2.2.3.1. LA POLICÍA NACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Cuando se habla de exploración se se refiere al desarrollo de recolección de información a fin de lograr alguna misión. Aplicando al tema penal, una exploración está referida al desarrollo de recolección de información sobre un delito para: 1) saber si el mismo se ha cometido; 2) detectar al autor; 3) aprehenderlo; y, 4) proveer pruebas para apoyar una condena en el tema jurisdiccional. Si los tres primeros objetivos son alcanzados con triunfo, entonces se puede decir que el delito fue resuelto

La Exploración Criminal, ósea, la exploración del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a detallar la realidad de los hechos y el compromiso de los mismos. En este esfuerzo converge el comportamiento policial, fiscal y judicial, independientemente del modelo procesal penal vigente.

2.2.4. CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2.2.4.1. DEFINICIÓN

Grupo estructurado de tres o más personas que hay en el transcurso de un cierto tiempo y que trabaja concertadamente con el objetivo de cometer uno o más delitos graves, con la intención de conseguir, directa o de

forma indirecta un provecho material o barato. (Convención de ONU contra la Delincuencia Estructurada Internacional del año 2000), en el Perú está definida en una legislación particular contra la criminalidad estructurada, contenida en la Ley N°30077. La cual contempla en su artículo 2 una noción legal de organización criminal donde se precisa que esta necesita que una “agrupación de tres o más personas” y que en su artículo 22 agrupa diferentes situaciones agravadas cualificadas, que se han edificado desde la condición y posición que se tiene en la “la organización criminal”.

2.2.4.2. CARACTERÍSTICAS

Se tiene como sus principales características:

- ✓ Permanencia operativa.
- ✓ Estructura organizacional.
- ✓ Practica de negocios ilícitos.
- ✓ Planificación de actividades.
- ✓ Utilizaciones de redes de protección.
- ✓ Dinámica movilidad internacional.
- ✓ Requerimiento de fuentes de apoyo.
- ✓ Fin lucrativo.
- ✓ Concierto de alianzas de estratégicas o tácticas.

2.2.4.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Determinados tipos de criminalidad necesitan unas técnicas destacables de exploración, “la prueba se encuentra dentro de los puntos más destacables del sistema de justicia, puesto que por medio de ella se consigue saber la realidad jurídica de un terminado hecho (...) Por consiguiente, si tenemos en cuenta punto de partida que la utilización de un nuevo servicio procesal pide un prominente nivel de efectividad y eficiencia, entonces es requisito que el

ordenamiento garantice los Derechos Constitucionales que protegen al ciudadano, contra actuaciones estatales que violenten sus derechos esenciales, para eso, es infaltante y urgente la instrumentalización de garantía atrás de la cuales el sistema penal avale la pureza de los métodos, y permita, en otros derechos, la compra impoluta y la valoración imparcial de la prueba” (Miranda, 2014); es por eso en nuestro Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 341 (vigente en todo el país y modificado desde el 17 de enero de 2007 por la Ley N° 28950) prevé la infiltración de agentes encubiertos dentro de los Actos Destacables de Exploración que se tienen la posibilidad de realizar en las indagaciones que vayan a emprenderse contra las organizaciones criminales.

Una nota propiedad de la ley es que permite que logre nombrarse como agente encubierto no solo a personal policial sino además a ciudadanos que por su papel o circunstancia tienen la posibilidad de eficazmente estar metidos dentro de una organización criminal y operar para proveer las pruebas incriminatorias del ilícito penal.

2.2.5. EL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN

2.2.5.1. PROCEDENCIA DEL AGENTE ENCUBIERTO

El agente encubierto o misterio, además popular agente infiltrado es un funcionario de la Policía que tiene por misión accionar, dentro de la clandestinidad, en un preciso ámbito criminal para reprimir y impedir acciones delictivas, y para conocer a quienes tienen dentro la organización criminal, con las tareas y funcionalidades que les vienen atribuidos por la Ley. (Molina Perez, 2009, pág. 156)

El agente, con su actuación, no establece el nacimiento del hecho delictivo, sino que lo que hace es introducirse en una

organización criminal para lograr conocer a esos que son partícipes de ella. Y es exactamente en la actuación del agente en dónde hay que distinguir dos casos:

La actuación policial que se utiliza para conocer una infracción, ya consumada, de la infiltración (Molina Perez, 2009, pág. 157)

Con respecto al primero, los teóricos que se tienen la posibilidad de enseñar son muy distintos, y van a haber de interpretarse en cada caso preciso. En todo caso, hay un elemento parecido dentro de la extensa variedad de ellos, y sucede que la Policía únicamente hace aflorar un delito que antes ya se había cometido. Por consiguiente, si el delito ya se comenzó, la actuación policial sólo va a influir en el nivel de excelencia o agotamiento del mismo, bien porque se restringe a su hallazgo y constatación en la etapa consumativa, bien porque origina su desilusión si la participación se produce antes de que el delito se consume. (Molina Perez, 2009, pág. 157)

Todas estas actuaciones nos conducen a tener en cuenta que hablamos de una técnica policial para conocer a esos que han delinquido. La Policía trabaja ejerciendo aquellas funcionalidades que le dan las Leyes, porque el delito nace libremente de la intención del creador y se lleva a cabo acorde a esa ideación, hasta que la participación policial se cruza.

Es por consiguiente un medio de exploración cuya finalidad es conocer una actividad delictiva preexistente. (Molina Perez, 2009, pág. 157)

Con respecto al caso segundo, para lograr conocer a quiénes tienen dentro una organización de

narcotraficantes, en varios casos en todo el mundo, para lograr desarticular esa red se requiere que los agentes policiales hagan una actividad de relación con los narcotraficantes, aparentando estar apasionados en algún aspecto de esa actividad, para de esta forma conocer el delito y a sus autores. Y esta es la exclusiva funcionalidad que ejecuta el agente infiltrado. El Tribunal Supremo afirma no haber existido delito causado cuando la actuación de los agentes no origina la comisión del delito, sino la salida a la luz del ya consumado, poner al descubierto al tráfico ilícito y conseguir pruebas sobre una actividad sobre la que estaba vehemente sospecha. (Molina Perez, 2009, pág. 157)

La doctrina define al agente infiltrado como «aquella persona que, dentro, de ordinario, dentro de la composición orgánica de los servicios policiales o según con éstos, se introduce, ocultando su verídica identidad, dentro de una organización criminal, con la intención de conseguir información de la misma, y seguir, consecuentemente, a su desarticulación». (Molina Perez, 2009, pág. 157)

Bien es verdad que la figura del infiltrado puede confundirse con la del agente provocador, ya que el primero puede llegar a ocasionar cuando pone en prueba tal actividad. Pero son figuras que hay que distinguir, aunque en determinados teóricos es complicado entablar una línea divisoria entre las dos.

Una sección de la doctrina intentó diferenciar las dos figuras, manifestando que las propiedades fundamentales del agente infiltrado que lo distingue del agente provocador son:

- Primero: que se introducen para ver determinados ambientes o personas, pero que no provocan.
- Segundo: que, aun ocasionando un delito, su fin no es agarrar piezas de convicción sino introducirse en la organización criminal. Esta distinción no nos se ve correcta, porque un Estado de Derecho no puede aceptar que se provoquen delitos, más allá de que se persiga un fin distinto a la comisión de un delito. (Molina Perez, 2009, pág. 157)

El agente encubierto puede ser usado de numerosas formas: (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 3)

Agente encubierto para fines de supervisión es aquel que junta información de delitos realizados o por cometerse.

Agentes encubiertos para fines de prevención es aquel que trabaja para evadir que una actividad delictiva ocurra o por lo menos minimiza las secuelas de su comisión.

Agente encubierto para fines de facilitación es aquel que posibilita la comisión de un delito. En esta situación el agente encubierto participa o provee bienes baratos u otros elementos a un individuo que tiene predisposición para cometer delitos. Las actuaciones de esta clase de agentes tienen que ser bien establecidas y supervisadas debido a que las mismas jamás tienen la posibilidad de constituir “una manifiesta provocación al delito”.

En el chato en todo el mundo hay dos corrientes de pensamiento sobre la actuación del agente encubierto. Primero está la corriente conservadora, todos los días menos favorecida, que no facilita de ninguna forma que el agente encubierto se haga más fácil o le dé la posibilidad al sujeto investigado que cometa delito. Entre otras cosas, el Tribunal Supremo de España ha predeterminado de manera absoluta que sólo aprueba la conducta del agente

que “sin conculcar legalidad alguna, se encamina al hallazgo de delitos ya realizados, por lo general de tracto sucesivo como tienden a ser los de tráfico de drogas, porque en tales casos los agentes no buscan la comisión del delito sino los medios, las formas o los canales por los que ese tráfico ilícito se desenvuelve, ósea, se quiere la obtención de pruebas en relación a una actividad criminal que ya se está produciendo pero de la que solamente se abrigan sospechas”. STS 6919 20/11/1998 (R.J. 1473) (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 4)

La restrictiva interpretación del Tribunal Supremo Español fue muy criticada por impráctica debido a que limita la funcionalidad del agente encubierto a la mera obtención de información acerca de actos criminales realizados o por cometerse. Esta posición restrictiva perjudica la funcionalidad encubierta porque la primordial razón para usar esta habilidad investigativa es que los procedimientos habituales de exploración no rinden frutos, han fracasado o son muy peligrosos. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 5)

La participación de un agente encubierto para que se integre en las ocupaciones del delito ordenado es dañina de por sí. Pero es muchísimo más riesgoso implantarlo como un mero espectador pasivo de las ocupaciones del delito ordenado debido a que su presencia como tal levantaría supones y tiene la posibilidad de ser de forma sencilla detectado. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 5)

La segunda corriente de pensamiento sobre el marco de acción de un agente encubierto es la que liberalmente le otorga a este funcionario extensas facultades para

conseguir prueba de delitos realizados o por cometerse. Acorde a esta perspectiva, el agente encubierto se integra y puede de hecho formar parte en la actividad delictiva con los sujetos que están cometiendo o ya poseían la predisposición de cometer delitos. El agente va a estar exento de compromiso penal siempre que sus actuaciones sean consecuencia necesaria del avance de la exploración y no constituyan una manifiesta provocación al delito. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 5)

En países donde impera esta perspectiva liberal, las actuaciones de un agente encubierto facilitador tienen la posibilidad de fomentar, en oportunidades, que el encausado de delito levante como defensa que las técnicas de persuasión usadas por el agente alteraron su libre intención y se vio forzado a cometer un delito que no pretendía perpetrar. Cuando se levanta esta defensa, los jueces por lo general examinan si de hecho el agente encubierto ocasionó manifiestamente a la persona para que cometiera un delito. Si determinan que su actuación fue impropia, el agente podría estar ajeno de la ley e incurrir en compromiso penal. (Art. 341 numeral 6 del Código Procesal Penal del Perú).

En varios países se valora liberalmente la participación activa del agente encubierto en la exploración. Ejemplo de esta interpretación popularizada de la legalidad de la actuación del agente se aprecia en caso de Pueblo v. Kravitz, donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico refrendó la siguiente participación: “Al acusado únicamente se le brindó la posibilidad de cometer un delito, no fue instigado a ello”. Sostuvo el Tribunal que no se induce a cometer el delito cuando “un agente sencillamente da adquirir cocaína a un individuo y esta se la suministra”. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 6)

Esta corriente que le otorga una utilidad extensa a la técnica del agente encubierto fue adoptada en el Artículo 341 del CPP, que establece, en lo pertinente, lo siguiente: (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 6)

El Fiscal, cuando se intente Diligencias Preliminares que afecten ocupaciones propias de la delincuencia estructurada, y en tanto existan indicios de su comisión, va a poder autorizar a integrantes de la Policía Nacional, por medio de una Disposición y sabiendo su necesidad, a los objetivos de la exploración, a accionar bajo identidad supuesta y a comprar y transportar los elementos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

La identidad supuesta va a ser brindada por la Dirección General de la Policía Nacional por el período de seis meses, prorrogables por el Fiscal por ciclos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para accionar en todo lo relacionado con la exploración concreta y a formar parte en el tráfico jurídico y popular bajo tal identidad. En tanto sea importante para la ejecución de la exploración, se tienen la posibilidad de hacer, cambiar y usar los que corresponden documentos de identidad.

El agente encubierto va a estar exento de compromiso penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del avance de la exploración, siempre que guarden la adecuada proporcionalidad con la intención de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito”.

De otra sección, el Reglamento de Circulación y Distribución Vigilada Bienes Delictivos y Agente Encubierto (Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 junio 2006) dispone en su Artículo 25 que cuando el fiscal califica la procedencia del agente encubierto, autorizará la utilización de la técnica por medio de disposición alentada con el siguiente contenido: “b) La facultad del agente para accionar bajo identidad supuesta en el tráfico jurídico y popular, realizando ocupaciones enlazadas al delito de que se trate, precisando los parámetros de su actuación.”

2.2.5.2. ÁMBITO DE ACCIÓN

El Código Procesal Penal permite expresamente que el agente encubierto adquiera y transporte los elementos, efectos e instrumentos del delito. Entonces, es visible que el encubierto puede incurrir en conducta constitutiva de delito siempre que sea proporcionada y que se requiere para lograr los objetivos de su exploración. ósea, el encubierto podría, entre otras cosas, hacer compras de drogas o pagarle la cuantía que pide un funcionario corrupto para la otorgación de un permiso. El marco de su funcionalidad tiene una limitación concreta y sucede que sus actuaciones “no constituyan una manifiesta provocación al delito” (inciso 6 del Artículo 341 del CPP). (Escuela del Ministerio Público, 2011, págs. 6-7)

2.2.5.3. FINALIDAD

Acorde a lo dispuesto en el Artículo 341 del CPP, si el Fiscal considera la utilización de un agente encubierto en una exploración apuntada a evaluar, entre otras cosas, delitos de cohecho, corrupción pasiva o blanqueo de activos, debe agrandar el requisito de que existan indicios de

ocupaciones propias de la delincuencia estructurada. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 9)

Gracias a la naturaleza de los actos de corrupción, la mayoría de las veces forman parte bastante más de un individuo en la comisión del delito. Entre ellos los mediadores, los ayudantes, los contribuyentes, los competidores, los encubridores, los cómplices, etc. Entonces, es simple agradecer el requisito de delincuencia estructurada debido a que el Artículo 317 del Código Penal establece que una agrupación ilícita es el “que pertenece a una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos”. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 10)

2.2.5.4. PERFIL

- ✓ Autonomía personal para la toma de decisiones, adelantándose a las situaciones; habilidad para enfrentarse a problemas y resolverlos.
- ✓ Eficiente, eficaz y competente.
- ✓ Capacidad para adaptarse al medio; para mimetizarse con él.
- ✓ Alta inteligencia, incluida la emocional.
- ✓ Templanza y equilibrio, calmado, que guarde el control.
- ✓ Capacidad de comunicación a todos los niveles: oral, gestual, lenguaje verbal y no verbal.
- ✓ Empatía, es decir, que tenga la capacidad de ponerse en el lugar del otro e interpretar las situaciones desde su punto de vista.
- ✓ Confianza en sí mismo con un alto grado de control interno.
- ✓ Dureza, como equivalente a poco sentimental; no tiene que ser necesariamente alguien “frío”, pero sí que no se deje llevar por sus sentimientos.

- ✓ Flexibilidad, en el sentido de ser tolerante con los valores culturales y morales de otros.
- ✓ Tolerancia a la crítica y a la frustración; debe ser independiente, que no necesite la aprobación del medio.
- ✓ Confidencialidad y discreción.
- ✓ Capaz de asumir riesgos sin llegar a ser temerario.
- ✓ Preferentemente soltero y sin hijos.
- ✓ Resistente al dolor y con aguante físico considerable.
- ✓ Debe ser una persona vulgar y corriente. Sin manías.
- ✓ Edad: el rango ideal es entre 25 y 45 años,
- ✓ Aspecto físico corriente.
- ✓ Culto. Se necesita un nivel cultural medio–alto.

2.2.5.5. FACULTADES

- ✓ Infiltrarse y/o penetrar en la actividad criminal sujeta de investigación.
- ✓ Obtener información y/o elementos de convicción para el caso.
- ✓ Identificación e individualización de personas, cosas, bienes y lugares.
- ✓ Informar al fiscal periódica y oportunamente sobre hechos y actuaciones sin perjuicio de hacerlo mediante el asignado al caso.
- ✓ Realizar otras labores que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la misión

2.2.5.6. PROHIBICIONES

- ✓ No podrá provocar o inducir a cometer una conducta punible.

- ✓ No podrá vulnerar bienes jurídicos superiores a los de la conducta delictiva objeto de la investigación.
- ✓ Ni podrá atentar contra la vida y la integridad de las personas.
- ✓ Estará exento de responsabilidad penal en aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de una orden legítima, siempre que esta actuación guarde la proporcionalidad.

2.2.5.7. RESERVA DE SU ACTUACIÓN

Las actuaciones del agente encubierto y de entrega vigilada, se desarrollarán con la más estricta reserva y confidencialidad, velando por la seguridad, la vida e integridad física de quienes las ejecuten.

BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

2.2.6. LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2.2.6.1. DEFINICIÓN SEGÚN LA NORMATIVA PERUANA VIGENTE

En una primera proximidad es exacto diferenciar la criminalidad estructurada en sentido extenso (la criminalidad en la empresa), que comprende todas aquellas acciones que se desarrollan en el contexto de una actividad empresarial (de la que se ocupa primordialmente el Derecho penal económico), y una organización criminal en sentido riguroso que tiene como objeto, exactamente, el delito (la criminalidad como compañía o emprendimiento empresarial), por lo cual puede decirse que una organización es criminal cuando se expone como propósito primordial la obtención de un lucro por medios ilícitos. Esta criminalidad empresarial o industrial, que persigue ocupaciones lucrativas, tiende a globalizarse

simultáneamente a la globalización de los mercados. La ganancia de la compañía es dependiente en decisión correcta del blanqueo de dinero, por lo cual la legitimación de capitales es una actividad asociada a la actividad productora y actualmente es más recurrente su comisión. No obstante, debe señalarse que no existe ningún criterio jurídico penal en la doctrina sobre la criminalidad estructurada que haya alcanzado consenso teórico. Este vacío conceptual, según Zúñiga Rodríguez, hay que a las siguientes razones: Porque la noción de criminalidad estructurada se ha constituido históricamente desde el saber criminológico, esto es, desde el entender propiamente empírico y, por consiguiente, transponerlo al Derecho penal que es un entender normativo, lógicamente no es labor simple. Porque el universo de concepto que denota la noción de criminalidad estructurada es muy heterogéneo, complejo, variable) que difícilmente encaja dentro de los moldes de la norma penal. De esta forma como hay una tradición cultural y legal para abarcar el concepto de delitos como el homicidio, las injurias, las lesiones, la estafa, etc., no existe ningún bagaje habitual para abarcar qué es la criminalidad estructurada desde el prisma del conocimiento del Derecho penal; y Porque el Derecho penal fué constituido sobre la base de un accionar de un creador individual y la criminalidad estructurada piensa un accionar de grupo, de organización, es al menos, un ataque ordenado a los bienes jurídicos. Más allá de que no hay una definición de criminalidad estructurada, sin embargo, ello, una viable definición de aquella debería por lo menos poner énfasis algunos puntos importantes de este fenómeno como sería visto que hablamos de hábitos dinámicos y complejos.

Además, es una contrariedad para la comprensión teórica de la criminalidad estructurada, desde el ángulo del Derecho penal, que estamos frente la abstracción de una fenomenología delictiva organizacional, difícilmente interpretable desde paradigmas propios del compromiso individual) en donde no solo están de por medio los delitos realizados (tráfico de drogas, blanqueo de capitales, etc.), sino además la visión de cómo se cometen estos delitos en el tema de una organización criminal. (Caceres Julca, 2016, págs. 65-67)

En la doctrina nacional Oré Sosa cree que un criterio riguroso o limitado de organización criminal se teje, principalmente, sobre la base de una composición organizacional. Este elemento, precisamente, está indisolublemente relacionado a otros elementos configuradores como la permanencia y la pluralidad de personas, sin que estos, por sí solos, logren saber ineludiblemente la existencia de una organización criminal (como en la situación de la coautoría, por nombrar un solo ejemplo). Mas para efectos operativos, concluimos que por lo menos cierto consenso alcanzó la definición que sugiere a la criminalidad estructurada como aquella organización estructurada de bastante más de dos personas, establecida en el transcurso de un tiempo de tiempo, y que actué de forma concertada con el objetivo de cometer delitos graves, con independencia de que estos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de conseguir provechos patrimoniales. Como bien se puede ver, se resalta, en el criterio operativo de criminalidad estructurada la presencia de un grupo mínimamente permanente de personas y con división de trabajo, con un esquema de poder jerárquico, con dirección y idealización que unos diseñan y otros la cumplen. (Caceres Julca, 2016, pág. 68)

2.2.6.2. DISTRIBUCIÓN DE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

El legislador introdujo al ordenamiento jurídico una regulación penal particular contra la criminalidad estructurada a través de la Ley N° 30077 (Ley contra el Delito Organizado), publicada el 20 de agosto del 2013 en el Periódico Oficial El Peruano, que establece un régimen integral (sustantivo, procesal, de ejecución penal y de cooperación internacional) que quiere batallar eficazmente el fenómeno de la criminalidad estructurada que agrede a la sociedad, ocasionando inseguridad, desconfianza y el desaliento popularizado del que viene padeciendo nuestro ámbito popular. La Ley Contra el Delito Ordenado, como apunta Oré Sosa, destierra la utilización de los términos agrupación criminal (art. 152 inc. 8 CP), organización delictiva o banda (art. 179 inc. 7 CP), organización ilícita (art. 318-A lit. "b" CP) y organización delictiva (art. 257-A inc. 1 CP), todos los cuales quedan sustituidos por la designación organización criminal, ya que el criterio de organización criminal comprende todas estas formas o manifestaciones de la criminalidad de grupo. La norma fija las reglas y métodos relativos a la exploración, actividad probatoria, juzgamiento y secuelas jurídicas ajustables a los comprometidos en estos delitos y, a los terceros que ostenten bienes relacionados con el delito o con la persona procesada o sentenciada por alguno de los delitos realizados por organizaciones criminales previstos en la Ley N° 30077.

Más allá de que su promulgación viene dada en el contexto del cumplimiento de la persecución de delitos de delito ordenado impulsado por los Tratados o Convenios de todo el mundo celebrados por el Perú; no obstante, son las

demandas sociales de seguridad ciudadana lo que ha representado su más grande necesidad legislativa. La Ley contra el Delito Ordenado se compone de treinta artículos, III Títulos, tres Disposiciones Complementarias Finales, 4 Disposiciones Complementarias Transitorias, seis Disposiciones Complementarias Modificadorias y de una Disposición Complementaria Derogatoria. Es sobre esta base que se sostiene que la Ley N° 30077 se habla, de todos modos, de un pack legislativo de carácter integral y particular. (Caceres Julca, 2016, págs. 41-42)

El carácter integral se denota del contenido mismo de la ley que aborda como indicamos todos los espacios probables del desarrollo penal contenidos en la Ley contra el delito ordenado o que se remiten a normas supletorias para la búsqueda de información, sistematización y el posterior examen y evaluación de la información que constituyen los hechos antecedentes, concurrentes y consecuentes a efectos de llevar a cabo eficaz la persecución, enjuiciamiento y las secuelas accesorias que recaigan sobre personas y bienes involucradas en estos delitos. La norma tiene una naturaleza particular porque más allá de que erige como marco procesal las normas y reglas previstas en el Código Procesal Penal de 2004, acorde se sugiere en el artículo 4 de la Ley N° 30077, tiene dentro otras normas como son el Decreto Legislativo N° 992, el Decreto Legislativo N° 1104 Ley de Pérdida de Dominio, su Reglamento aprobado por medio de Decreto Supremo N° 010- 2007-JUS y su modificatoria del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2007-JUS. El Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio y el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104. Es a su vez particular porque tiene dentro como utilidad aplicativa

de la Ley contra el delito ordenado, la Ley N° 27697, Ley que brinda facultades al Fiscal para la participación y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, norma cuya aplicabilidad es usada en el contexto de procesos bajo el Código de Métodos Penales, en lugar de usar las normas del Código Procesal Penal de 2004, en otras ocasiones, como sucede con el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, se remite a norma de contenido plus penal para integrar al bagaje de instrumentos que permitan detectar movimientos, operaciones bursátiles o algún otro tipo de información barato financiera. (Caceres Julca, 2016, págs. 42-43)

Es de destacar que en la sexta Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, se dispone la modificación del artículo 1 de la Ley N° 27379, Ley de trámite para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en indagaciones preliminares, esto supone que el Fiscal puede adoptar en exploración preparatoria, dígase diligencias preliminares o propiamente en exploración preparatoria las medidas limitativas de derechos que considere necesarios para evadir peligros que pongan en riesgo la exploración.

Lo reciente y acertado de esta Leyes que apunta una definición y criterios para saber la presencia de una organización criminal (artículo 2 de la Ley) y establece una lista clausurada de los delitos comprendidos en ella (artículo 3 de la Ley) y los teóricos de agravantes particulares (artículo 22 de la Ley) en atención a diferentes fundamentos, sea por más grande injusto penal o responsabilidad.

Es de destacar las secuelas jurídicas que se aplican a causantes de criminalidad estructurada, no solo en relación a penas privativas de independencia severas sino además en relación a inhabilitación (artículo 21 de la Ley) y de las secuelas accesorias (artículo 23 de la Ley) a personas jurídicas enlazadas a esta forma de criminalidad.

En el tema de exploración se relata expresamente en la Ley que las indagaciones practicadas para estos delitos son de carácter complejo, la misma que consigue a personas enlazadas a ellas. Además, se han establecido formalmente las Técnicas Destacables de Exploración así como la interceptación postal, participación de las comunicaciones, circulación y distribución vigilada de bienes delictivos, agente encubierto y acciones de rastreo y supervisión. Además, se permite la aplicación de Medidas Limitativas de Derechos, la incautación y el decomiso o en su defecto el desarrollo de pérdida de dominio. En tanto que para el campo jurisdiccional se prevé reglas confinadas a la valoración de la prueba. Y en el afán de una pelea global contra la criminalidad estructurada se pone enorme atención a las formas relacionada a la Cooperación En todo el mundo y Asistencia Judicial. Terminando, se establecen normas jurídicas de ejecución penal en el que se prohíbe provechos penitenciarios a condenados por criminalidad estructurada y se instaura un Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Estructurada (SISCRICO) con el arrojo de prevención y continencia artículo delictiva de los condenados. (Caceres Julca, 2016, págs. 43-44)

De igual modo, hay críticas contra la Ley de delito ordenado y estas son de diversa clase. Entre las más indispensables poseemos, por un lado, a aquellas que cuestionan la carencia de operatividad y especialización de

los agentes penales y; además, que no existan condiciones idóneas para ser aplicada de manera correcta la ley de parte de las instituciones estatales encargadas de llevarlo a cabo (ausencia de modernización y mínimo presupuesto de inversión). Para otros, desde un chato rigurosamente técnico, cuestionan puntos relacionados al contenido, composición y sentido de la Ley. Primordialmente, se apunta a que la definición a que trae consigo la Ley de qué es criminalidad estructurada, es ambigua, extensa en su significación y se siente una enorme laxitud descriptiva en relación a la especificación de sus agravantes, contraviniendo de esta forma el inicio de seguridad de la ley penal. Uno de los temas en controversia es la similitud que hay entre los delitos de delito ordenado y el delito de organización ilícita. A este respecto Carnevali sugiere que "(...) la criminalidad estructurada conformaría un modo específico de la organización ilícita. Es verdad que compartirían capitales semejantes, como son la concurrencia de una organización que proporciona cuenta una alguna jerarquía que facilita ver organización de funcionalidades, como de esta forma además que se aprecia una seguridad temporal o permanencia que denota una proyección en el tiempo -que la distingue de la coautoría, entre otras cosas, Sin embargo, en los teóricos de criminalidad estructurada se puede ver además la concurrencia de ciertas ocupaciones que pertenecen a su programa delictivo y que expone una particular peligrosidad, que hace necesaria una tipificación especial, de la misma forma que se puede ver en la situación español e italiano (...)". Sobre esto debemos señalar que más allá de que existe entre delito ordenado y organización ilícita para delinquir algunas similitudes en su composición como el que puede apreciarse del artículo 3.17 de la Ley N° 30077 que tiene dentro como un delito de delito

ordenado el delito de marcado o reglaje sospechado en el artículo 317-A del Código Penal, la verdad es que no tiene que ver con lo mismo. El artículo 317 del Código Penal regula el delito de organización ilícita para delinquir cuando indica: "El que pertenece a una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos va a ser reprimido por el solo hecho de ser integrante de la misma (...)". El Acuerdo Plenario N° 4-20061116-CJ del 13 de octubre de 2006 en el fundamento décimo segundo lleva a cabo los elementos de esta clase cuando apunta que: "(...) se sabe que el correcto tipo legal sanciona el solo hecho de conformar parte de la agrupación -a través de sus notas fundamentales, que le dan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o seguridad y (c) número mínimo de personas sin que se materialice sus proyectos delictivos. En tal virtud, el delito de organización ilícita para delinquir se gaste desde que se busca una finalidad ya al principio delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen ciertas infracciones; no se necesita que se haya iniciado la etapa ejecutiva del mismo. (Caceres Julca, 2016, pág. 44)

Para comprender la distingue debemos compararlo con lo dispuesto con el artículo 2.1 de la Ley N° 30077 cuando apunta que: "Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a algún agrupación de tres o más personas que se dividen distintas tareas o funcionalidades, alguno sea su composición y tema de acción, que, con carácter permanente o por tiempo indefinido, se crea, existe o trabaja, inequívoca y de manera directa, de forma concertada y coordinada, con la intención de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley". Puede notarse diferencias: en tanto que basta mínimamente con dos personas para conformar una

organización ilícita para delinquir, se necesita de tres para conformar una organización criminal, poseemos después que la organización ilícita para delinquir se gaste desde que se busca una finalidad delictiva, por lo cual no necesita que se materialice el delito fin; en tanto que en la organización criminal la consumación se produce en distintos momentos: cuando se crea, existe o trabaja, inequívoca y de manera directa con la intención de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la Ley N° 30077. Terminando, en la organización ilícita para delinquir da igual la clase de delito que se pretenda cometer, lo que no sucede en la situación de delito ordenado en donde se necesita que la organización se crea, existe o trabaja solo para cometer los próximos delitos: Homicidio calificado (Art. 108° del CP), Secuestro (Art. 152° del CP), Trata de personas (Art. 153° del CP), Violación al misterio a las comunicaciones (Art. 162° del CP), Delitos contra el patrimonio (Arts. 186°, 189°, 195°, 196°-A y 197° del CP), Pornografía infantil (Art. 183°-Adel CP), Extorsión (Art. 200 del CP), Usurpación (Arts. 202° y 204° del CP), Delitos informáticos (Arts. 207°-B y 207°-C del CP), Contra la propiedad industrial (Art. 222° del CP), Delitos monetarios (Arts. 252°, 253° y 254° del CP), Tenencia, construcción, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos (Arts. 279°, 279°- A, 279°-B, 279°-C, y 279°-D del CP), Tráfico ilícito de drogas (Sección Segunda del Capítulo II del Encabezado XI del Libro Segundo del CP), Tráfico de inmigrantes (Art. 303°-A, 303°-B del CP), Delitos ambientales (Art. 310°-A, 310°-B, 310°-C del CP), marcado o reglaje (Art. 317°-A del CP), Asesinato en masa, ausentación obligada y o tortura (Arts. 319°, 320° y 321° del CP), Delitos contra la gestión pública (Arts. 382°, 383°, 384°, 38r, 393°, 399°, 400° Y 401° del CP), Falsificación de documentos (Art. 427° del CP) y Lavado de activos (Arts.

1°,2°,3°,4°,5° y 6° del Decreto Legislativo N° 1106).
(Caceres Julca, 2016, págs. 45-46)

2.2.6.3. DESARROLLO DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL CRIMEN ORGANIZADO

No suponemos que se sea viable ni favorable llevar a cabo una especificación de las ocupaciones que logre desarrollar el agente encubierto cumpliendo de la funcionalidad que le fue encomendada, perteneciendo la actuación concreta que logre realizar al tema de la técnica policial enfocada propiamente esa. Sin embargo, lo que se dijo, es verdad que el art. 341.1 CPP peruano (de forma semejante además el art. 282bis Lecrim) apunta las actuaciones que tiene la posibilidad de hacer el agente encubierto cuando asegura que va a poder "comprar y transportar los elementos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos"... agregando a continuación que con su identidad supuesta quedan "legítimamente habilitados para accionar en todo lo relacionado con la exploración concreta a formar parte en el tráfico jurídico y popular bajo tal identidad". Del tenor así del art.341 CPP peruano, su tema de actuación es, por consiguiente, subjetivamente con limite. La actuación del agente encubierto se "tolera" la comisión de delitos por parte del Estado, que para asegurar la persecución de una grave criminalidad y asegurar la paz popular permite una "demora" en la oposición estatal frente la comisión de un delito. Si en el avance de sus funcionalidades como "infiltrado" pudiera verse afectado algún derecho primordial la habilitación general no va a ser bastante, sino que tendrá que pedir al órgano judicial (Juez de la exploración Preparatoria) las autorizaciones que sobre esto se prevean en la Constitución y en la Ley adjetiva o leyes destacables, cumpliendo además en su ejecución concreta con todas las

previsiones legales ajustables, so pena de ilicitud (así entre otras cosas, entre otras cosas para una participación telefónica; ósea, la autorización genérica de infiltración no le exime de ello). La ilicitud de lo actuado no dependerá solamente de la dolencia de derechos esenciales sin la correspondiente autorización, sino además de la viable actuación del agente ajeno de la autorización original, del viable incumplimiento de los requisitos legales de los distintos actos de exploración que sí está autorizado a realizar o de nuestra provocación del delito. Un elemento clave en esta actuación debería ser. por su carácter excepcional, su duración temporal: Las normas que nos encontramos analizando verdaderamente no prevén expresamente el tiempo de duración de la medida. sino el tiempo de tiempo para el que se brinda la identidad ficticia. Así. el art.341.1 CPP peruano establece expresamente que la identidad supuesta se brinda por el período de seis meses prorrogables por periodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo. De forma básicamente idéntica el arl.232bis Lecrim prevé que la identidad ficticia se dará por un período de seis meses, prorrogables por periodos de igual duración. (Planchadell Gargallo, 2016, págs. 209-210)

Ello nos facilita inferir que esa duración es aplicable a la infiltración. Dada la carencia de previsión de un número más alto de prórrogas, la duración de la medida y sus consecutivas prórrogas tendrá que modularse en atención al inicio de proporcionalidad. Sobre esto, es sustancial matizar que la identidad supuesta puede seguir estando a lo largo de la festividad del juicio oral y, en caso de recurso, hasta que

la sentencia adquiera firmeza. Este cuidado se va a producir en el momento que haya un fundamento razonable para reflexionar que la revelación de la identidad una vez concluida la exploración podría poner en riesgo la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o por comprender que va a poder continuar usando esa identidad en otras actuaciones. El correcto avance de la medida pide del control de la misma de parte de la autoridad que la autorizó. Este control no solo debe producirse al inicio de la actividad de infiltración, autorizándola o admitiendo su prórroga, sino que debe alcanzar al avance de la medida hasta su conclusión, debiendo el agente reportar del curso de su exploración y sus progresos, de esta forma como para autorizar actuaciones complementarias que requieran autorización.

El art. 341.3 establece que la información que se va consiguiendo por el agente debe ponerse en conocimiento del Fiscal y de sus superiores a la más grande brevedad viable. Aunque no lo diga expresamente la norma, es viable que esta información logre ser facilitada por terceras personas, oséa de manera indirecta, cuando de no llevarlo a cabo de esta forma se pusiera en riesgo la exploración o la vida e integridad del agente encubierto. Más allá de que lo mejor sería que esta información se facilitara por escrito por medio de un reporte la verdad es que tal exigencia podría, en no escasas oportunidades, poner en riesgo la vida del agente. Este control va a ser primordial para legitimar los hallazgos casuales con que se logre hallar el agente encubierto, quedando cubierta su actuación siempre que estos delitos formen parte de los delitos para los que legalmente esa medida está sospechada. (Planchadell Gargallo, 2016, págs. 211-212)

Esta información va a poder usarse en otros procesos "en la medida en que se desprenda de su utilización entendimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito" (art.341.3 CPP peruano). La Ley... en su artículo 20 facilita exactamente la utilización de las pruebas conseguidas en el contexto de esta legislación en otros procesos (Prueba trasladada), afirmando que "En las situaciones de delitos realizados por medio de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial tienen la posibilidad de ser usadas o valoradas en otro desarrollo penal, siempre que su actuación sea de irrealizable obtención o de complicado reproducción debido al compromiso de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba". El agente encubierto no responde criminalmente por los hechos delictivos que son consecuencia necesaria del avance de la exploración, pero siempre que no impliquen una provocación al delito, sean consecuencia necesaria del avance de la exploración y guarden la adecuada proporcionalidad con la intención de la exploración (art. 341.6 CPP peruano y art. 282bis.5 Lecrim). Es más, debemos asumir que el agente encubierto va a delinquir para asegurar el triunfo de su misión, ya que probablemente sea una condición que se requiere para ganarse la seguridad del grupo. Por consiguiente, un límite a la actuación del agente infiltrado, y a la que ofrecemos un epígrafe concreto, es que provoque él mismo la comisión del delito, adaptándose de esta forma a la jurisprudencia que existe sobre el delito causado al que no cabe ni en esta ni en otras maneras de exploración. Al final, la medida cesará, aunque ni la legislación peruana tienen dentro previsión sobre esto, cuando concluya el operativo policial considerándose el Juez o el Fiscal bastante ilustrado (con independencia de la necesidad de extender en el tiempo la identidad supuesta del agente), una vez finalizado el

período al principio pensado sin que se haya procedido a su prórroga, cuando no se diera cuenta al juez o al fiscal del avance de las indagaciones, si la medida no lograra los resultados al principio previstos y se previera que no es la vía correcta para lograr resultado alguno e, inclusive, frente el viable riesgo para el agente encubierto. (Planchadell Gargallo, 2016, págs. 213-214)

2.2.6.4. LA EXCEPCIONALIDAD O SUBSIDIARIEDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO

Exactamente por el engaño en que se basa toda la actuación del agente encubierto, la utilización de esta habilidad de exploración hace aparición como excepcional o subsidiaria en tanto que se acudirá a la misma cuando no existan otras fuentes para lograr saber los hechos delictivos que se están investigando. De esta forma se reconoce en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006 - MP- FN, de 22 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento de Circulación y Distribución Vigilada de Bienes delictivos y Agente Encubierto, en que se asegura expresamente que "... Su empleo es excepcional, acorde al inicio de subsidiariedad". Como asegura Zafra Espinosa de los Monteros "por medio de la participación de un agente encubierto se alteran las reglas simples del desarrollo penal" (Planchadell Gargallo, 2016, pág. 202)

Como toda medida de exploración excepcional la adopción de la misma de parte de las autoridades encargadas de la averiguación y persecución de los delitos se apoya en un juicio de proporcionalidad o una ponderación de los intereses en juego. El art. 341 CPP peruano asegura expresamente que se va a tener presente su necesidad a los objetivos de la exploración. De esta forma, es visible que la actuación del agente encubierto, basada insistentemente en el engaño puede perjudicar a derechos esenciales de la

gente investigadas. Sin perjuicio de los que diremos después, es simple abarcar que los sujetos pertenecientes de la organización criminal no "interactuarían" con el agente si verdaderamente supieran que lo es, ósea, no podrían tener con él algunos diálogos, no le permitirían ingresar en su círculo de amistades, no le autorizarían a ingresar en su domicilio, etc. De esta forma, el derecho a la privacidad o a la autodeterminación informativa se ve precisamente afectado con la adopción de la medida, del mismo modo que el derecho al misterio de las comunicaciones. A ello, debemos agregar que, en la actuación del agente encubierto, este puede terminar cometiendo un hecho delictivo, del que no responderá penalmente siempre que trabaje bajo el paraguas de la autorización de infiltración y respete el inicio de proporcionalidad. Si a ello añadimos que en la exploración que realice puede verse obligado a perjudicar otros derechos esenciales, como la inviolabilidad del domicilio o el misterio de las comunicaciones siempre previa autorización judicial el carácter excepcional de esa medida y la precaución que debe tenerse en su avance son evidentes. La utilización de esta habilidad, amparada a su vez en el mismo secretismo y transparencia con que trabajan las organizaciones criminales. debe insistimos considerarse excepcional, acudiendo al mismo cuando no logre obtenerse la información pretendida por los medios de técnica "ordinarios". (Planchadell Gargallo, 2016, pág. 204)

2.2.6.5. COORDINACIÓN, DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL MINISTERIO PÚBLICO

De conformidad con el Artículo 341 numeral 1 del CPP, le corresponde al Fiscal autorizar que un integrante de la Policía actúe como agente encubierto. La designación se

hace por un tiempo de seis meses, pero el Fiscal va a poder prorrogarla por periodos complementarios de igual duración.

El fiscal debe entablar la necesidad, el objetivo de la exploración y las ocupaciones que va a poder realizar el agente. Acorde al Reglamento de Agente Encubierto tendrá que hacerse una designación del oficial responsable del trámite. (Escuela del Ministerio Público, 2011, págs. 10-11)

Aun cuando el Reglamento de Agente Encubierto solo contempla a la Policía como parte proponente para la designación de un agente encubierto, va a existir ocasiones donde la idea para la designación de un agente encubierto surja de nuestra Fiscalía. (Escuela del Ministerio Público, 2011, págs. 10-11)

2.2.6.6. SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS

El Artículo 341 (3) del CPP establece lo siguiente: “La información que vaya consiguiendo el agente encubierto tendrá que ser puesta a la más grande brevedad viable en conocimiento del Fiscal y de sus superiores. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 12)

Esa información tendrá que aportarse al desarrollo en su integridad y se va a valorar como corresponde por el órgano jurisdiccional competente. Siendo el Fiscal a quien le compete dirigir la exploración, tendrá que este supervisar directa y siempre el trabajo encubierto en esos casos donde se necesita absoluta confidencialidad. Entre otras cosas, si el agente encubierto está investigando corrupción policiaca o corrupción judicial, tiene la posibilidad de ser primordial que el encubierto le estudio la información que

genere de manera directa al Fiscal sin compartirle la información primero a sus superiores en la Policía. La supervisión directa por el Fiscal facilita que muchas indagaciones encubiertas culminen exitosamente. (Escuela del Ministerio Público, 2011, págs. 12-13)

2.2.6.7. PARTICIPACIONES DE COLABORADORES EFICACES

El Artículo 472 del CPP permite al Ministerio Público a festejar acuerdos con personas que estén o no sometidas a un desarrollo penal, de esta forma como con quien fué sentenciado, para que faciliten información eficiente. Sin embargo, el Código dispone que sólo puede formalizarse el acuerdo cuando la persona abandonó voluntariamente sus ocupaciones delictivas. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 13)

El Artículo 473 del CPP facilita que el Fiscal haga acuerdos de colaboración eficiente en varios delitos de corrupción del gobierno. Por su lado el Artículo 158 del CPP establece en el inciso 2 que en “los teóricos de presentes de referencia, afirmación de arrepentidos o ayudantes y ocasiones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se va a poder imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.” Oséa, la afirmación de un colaborador puede ser valorada si la misma es oportunamente corroborada con otras pruebas. Además de la información que logre producir el colaborador, tiene la posibilidad de ser primordial que este declare en las audiencias para que se valore su testimonio. Esta condición debería incluirse en el convenio. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 13)

2.2.6.8. LOS INFORMANTES

El Artículo 163 (3) del CPP establece la necesidad de integrar como testigo al informante para que su afirmación logre apreciarse como prueba: “El testigo policía, militar o integrante de los sistemas de sabiduría del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como presentes, las aclaraciones dadas por ellos no van a poder ser recibidas ni utilizadas”. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 14)

En oportunidades los informantes son individuos que están comprometidos en los actos criminales que son investigados por las autoridades. La información de primera mano que dan sobre las ocupaciones delictivas en desarrollo puede ser importante en temas de corrupción. En tales casos, podría negociarse con ellos un convenio de colaboración eficiente al finalizar la actividad delictiva y se podrían entonces integrar como presentes, si están dispuestos a declarar en contra del sospechoso. (Escuela del Ministerio Público, 2011, pág. 14)

2.2.6.9. PARTICIPACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN EL JUICIO ORAL

El agente encubierto en el juicio oral tiene la condición de testigo, más allá de que en la enorme mayor de las veces le van a ser ajustables al prestar esa afirmación las medidas previstas en las respectivas legislaciones para la custodia de presentes y peritos. La efectividad probatoria de su afirmación se ve afectada a su integración al juicio oral. Se sugieren de esta forma destacables inquietudes en relación a la oportunidad de que los entendimientos de dicho agente logren ser incorporadas por la vía de un testimonio de referencia (art. 158.2 CPP peruano "En los teóricos de presentes de referencia, afirmación de

arrepentidos o ayudantes y ocasiones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se va a poder imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria" y art. 710 Lecrim o través, en su caso, de la lectura de las actuaciones de exploración documentadas (art. 730, Lecrim, lectura de actuaciones sumariales); opciones que de admitirse tienen que considerarse excepcionales. La afirmación que logre prestar el agente encubierto se valora acorde a las reglas de la sana crítica por el tribunal, no habiéndosele otorgado más grande o especial valor probatorio, de manera que como alguna afirmación testifical requerirá de la corroboración por otras pruebas practicadas en juicio oral. (Planchadell Gargallo, 2016, págs. 214-215).

2.2.6.10. MARCO LEGAL

Desde un punto de vista material o sustancial, ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente Poder Legislativo, pero también la Constitución, los decretos, las ordenanzas municipales Y Desde un punto de vista formal, se llama ley a toda disposición sancionada por el Poder Legislativo, de acuerdo con el mecanismo constitucional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La constitución es la ley fundamental sobre la que se asienta un estado determinado con todo su andamiaje jurídico. Las normas de la Constitución Política del Estado de 1993, que expresan fundamento del Estado Constitucional de Derecho, están contenidas en el artículo 51 señala: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal"; el artículo 38, indica que "Todos los peruanos tiene el deber (...) de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación" ; y, el artículo 44,

reza “Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)”. Artículo 139° inc. 03 (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)

CÓDIGO PENAL

El código penal es un grupo unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, ósea, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal. “Artículo 409°-B.- Revelación indebida de identidad El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficiente, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o particular, o información que permita su identificación, va a ser reprimido con pena privativa de independencia no menor de 4 ni más grande de seis años. Cuando el Agente es funcionario o servidor público y por el ejercicio de su cargo tiene ingreso a la información, la pena va a ser no menor de cinco ni más grande de siete años, e inhabilitación acorde al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4371. 308; De igual modo, en el ordenamiento peruano, ajeno de las referencias que en el Código Penal se hagan a la misma (por ejemplo, en el art.317), la Ley 30077 contra el delito ordenado (Diario El Peruano de 20 de agosto de 2013 establece en su artículo 2. 1 que "se considera organización criminal a algún agrupación de tres o más personas que se dividen distintas tareas o funcionalidades, alguno sea su composición y tema de acción, que, con carácter permanente o por tiempo indefinido, se crea, existe o trabaja, inequívoca y de manera directa, de forma coordinada, con la intención de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 341 Agente Encubierto. - "1. El Fiscal, cuando se intente Diligencias Preliminares que afecten ocupaciones propias de la delincuencia estructurada, y en tanto existan indicios de su comisión, va a poder autorizar a integrantes perfeccionados de la Policía Nacional del Perú, por medio de una Disposición y sabiendo su necesidad a los objetivos de la exploración, a accionar bajo identidad supuesta y a comprar y transportar los elementos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta va a ser brindada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el período de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por ciclos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para accionar en todo lo relacionado con la exploración concreta y a formar parte en el tráfico jurídico y popular bajo tal identidad. En tanto sea importante para la ejecución de la exploración, se tienen la posibilidad de hacer, cambiar y usar los que corresponden documentos de identidad. El Fiscal, cuando las situaciones de esta forma lo requieran, va a poder contar con la utilización de un agente particular, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el papel o circunstancia en que está inmerso dentro de una organización criminal, trabaja para proveer las pruebas incriminatorias del ilícito penal (...)."

REGLAMENTO

Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada Bienes Delictivos y Agente Encubierto (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio del año 2006)

TRATADOS INTERNACIONALES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Un tratado en todo el mundo es una clase de convenio entre dos o más naciones, o entre un estado y un organismo en todo el mundo, en donde los comprometidos consiguen un deber, para realizar ciertas obligaciones. Lo verdaderamente usual es que estos tratados se celebren entre naciones, siendo estos regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.

Fue desarrollada por una charla en todo el mundo reunida en Viena, sobre la base de un emprendimiento listo, a lo largo de bastante más de quince años de trabajo, por la Comisión de Derecho en todo el mundo de las ONU. Su propósito fue codificar el derecho en todo el mundo consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo paulatinamente, además *ius cogens*. El artículo segundo de esa Convención define al tratado como: “un acuerdo en todo el mundo celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho en todo el mundo, ya conste en un instrumento exclusivo o en dos o más instrumentos conexos y cualquier persona que sea su designación particular”.

CONVENCIÓN DE PALERMO Ó CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA LUCHA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Esta convención ha sido determinante para la elaboración de esta clase de estatutos especializados, cabe recordar

que las principales estrategias internacionales contra la criminalidad organizada que diseño la Convención de Palermo fueron las siguientes:

- Criminalización específica de los actos de promoción e integración en organizaciones criminales.
- Creación de un espacio internacional contra la criminalización organizada.
- Aplicación de procedimientos especiales de pesquisa policial para infiltrar las organizaciones criminales.
- Control sobre los capitales y fuentes financieras y logísticas de las organizaciones criminales.

Procedimientos especiales para la investigación preliminar y el juzgamiento de los integrantes de las organizaciones criminales. Artículo Es así, que define al grupo delictivo organizado, de la siguiente manera: “Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico de orden material.”

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Convención De america sobre Derechos Humanos(también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Charla Enfocada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la localidad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, nuestro estado pertenece a esa convención, que tiene por finalidad la promoción y custodia de los derechos humanos, de la misma forma que lo apunta en el Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos “Los

Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a asegurar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por fundamentos de raza, color, sexo, idioma, religión, críticas reglas o de algún otra clase, origen nacional o popular, posición económica o condición social”.

JURISPRUDENCIAL

sentencia contra Thais Penélope Rodríguez, expediente N° 04750-2017-PHC/C (RECONOCIÓ LA FUNCIÓN AMPLIA DEL AGENTE ENCUBIERTO)

Desde una perspectiva de validez constitucional el empleo de esta técnica especial de investigación no deviene en inconstitucional, entre otros fundamentos porque:

Se trata de un imperativo constitucional exigible al propio Estado a partir lo de establecido en el artículo 8° de la Constitución (es deber constitucional del Estado peruano diseñar su política criminal frente al tráfico ilícito de drogas). En efecto, esta norma impone al Estado la obligación constitucional de sancionar el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado plasmado en el Código Penal y en las leyes especiales en los cuales se criminaliza el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen; evidentemente, que para llegar a dicho cometido se impone la necesidad de adoptar procedimientos de investigación eficaces, siendo uno de ellos, sin duda, el del agente encubierto. Su empleo requiere el conocimiento de hechos que revistan las características de delito, de este modo que no se amenace o vulnere derechos fundamentales de las personas. Tal proceder no constituye la amenaza o afectación a la privacidad y desde luego a la dignidad del ser humano, puesto que no existe el derecho a no ser visto

públicamente en el momento de realizar un comportamiento ilícito. Se adecua a los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Perú forma parte, principalmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. Se armoniza también con lo que el derecho comparado establece, pues legislaciones como las de Alemania, España, Francia e Italia, o en nuestra región las de Argentina, Colombia y Chile, han hecho causa común en el empleo de esta técnica especial de investigación, con el objeto luchar eficazmente contra el crimen organizado. En definitiva, el agente encubierto es un procedimiento auxiliar indispensable para superar las dificultades que se presentan en las formas ordinarias de recabar información en esta 8 clase de delitos (crimen organizado) y constituye una medida legislativa destinada a combatir eficazmente el tráfico ilícito de drogas. (SENTENCIA N° 04750-2007 (FUNDAMENTO 19), 2008)

Sentencia Contra Jean Philippe Cayro, expediente N° 03154-2011-PHC/TC (RECONOCIÓ LA FUNCIÓN AMPLIA DEL AGENTE ENCUBIERTO)

Es en tal sentido que este Colegiado en la STC N.º 04750-2007-PHC/TC ha considerado respecto del agente encubierto que “En concreto, el empleo del agente encubierto es una técnica de investigación eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, toda vez que el agente, al lograr infiltrarse de manera clandestina a la escena misma del crimen, observa in personam los hechos delictivos practicados por los autores y partícipes de la organización criminal.” Asimismo, en dicha sentencia se ha establecido que la actuación del agente encubierto puede ser objeto de control, expresando que “El uso de esta técnica especial de

investigación requiere necesariamente la autorización de la autoridad competente ante la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito por la persona vinculada al crimen organizado, o que continúa realizando dicha práctica criminal [cuyo descubrimiento se pretende]; es decir, supone el conocimiento de hechos que revistan las características de delito y suficientes circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia; a partir de ello el agente encubierto tiene la facultad para actuar con identidad supuesta, entre otras actividades, en el tráfico jurídico y social, participar en las reuniones de trabajo y desarrollar las demás actividades vinculadas al delito de que se trate.

Desde luego la autoridad que autorizó es quien tiene la obligación de señalar el período de duración y los límites de actuación del agente (el respeto a los derechos fundamentales), efectuando para dicho efecto la supervisión y control de sus actuaciones y, eventualmente, dar por concluido su empleo. Se concluye pues que el agente encubierto no tiene el libre albedrío para desarrollar sus actuaciones, sino que se encuentra bajo la supervisión y control de la autoridad que la autorizó, a quién está obligado a proporcionar la información obtenida”.

En conclusión, se debe resaltar que en dicha sentencia se estableció que la actuación del agente encubierto era constitucional y que su intervención se encontraba legitimada por los fines constitucionales que persigue el Estado, puesto que *“(...) a partir de lo establecido en el artículo 8º de la Constitución (es deber constitucional del Estado peruano diseñar su política criminal frente al tráfico ilícito de drogas)(...)”*. (CASO Jean Philippe Cayro, 2012)

LEGISLACIÓN COMPARADA

Son bastantes los ordenamientos que regulan esta figura, conscientes de su herramienta y eficacia en la pelea contra alguna delincuencia, la criminalidad estructurada en un sentido extenso. Enfocándonos en el tema europeo, la distingue entre los Estados se enfoca en el hecho de si se contempla o no al agente encubierto expresamente en nuestra legislación (Alemania o Dinamarca) o, si por el opuesto, no estando contemplada se puede deducir de otras normas, primordialmente legislación particular sospechada para combatir contra preciso tipo de criminalidad (Italia, Francia o Portugal) o fue la jurisprudencia la que ha legitimado su actuación (Suiza, Austria, Inglaterra) (Planchadell Gargallo, 2016, pág. 221)

Alemania

La infiltración policía se regula en los §§ 1104 a 110e de la Ley Procesal Penal (SIPO) introducidos por la Ley contra el delito ordenado de 15 de julio de 1992 (OrgKG) por medio de la figura del verdeckter Ermittler. La predominación de esta regulación en el art.292-bis Lecrim predomina como visible por Gascón Inchaustis. En Alemania el agente encubierto es además un funcionario de la Policía al que se le brinda una identidad supuesta en el transcurso de un tiempo de tiempo prolongado, prolongándose en su caso terminadas las actuaciones. El agente encubierto solamente puede accionar en la exploración de delitos graves previstos en el § 1104 (1) SIPO, entre otras cosas, relacionados con el tráfico de drogas o armas, falsificación de moneda, etc, de esta forma como para la exploración de delitos realizados en el tema de la criminalidad estructurada o frente indicios suficientes de reiteración delictiva. Y ello, siempre que no logren alcanzarse resultados por otra vía de exploración. La infiltración se acuerda, como norma

establecida, previa autorización de la Fiscalía; más allá de que va a poder decidirse por la Policía en ocasiones de urgencia, siendo convalidada la elección por la Fiscalía en el instante a posteriori (concretamente, si transcurrido un período de tres días no es confirmada, debe ponerse fin a la misma). Si la infiltración va a perjudicar a un sujeto imputado preciso o se prevé que el agente deba traspasar en un domicilio, necesita por la dolencia a derechos esenciales de autorización judicial. En la resolución que se autoriza se fijará el período a lo largo de el que se va a llevar a cabo la actuación policial, siendo viable su prórroga. Se recalca expresamente que el agente encubierto debe accionar siempre dentro de los márgenes legales, permitiéndosele expresamente la entrada en domicilios privados con el consentimiento del titular. En el juicio oral el agente declarará como testigo y va a poder llevar al desarrollo el resultado de sus indagaciones. El § 110e STPO facilita, inclusive, usar los resultados de la infiltración en un desarrollo diferente, si este tiene por objeto alguno de los delitos en que es viable la utilización de esta habilidad de exploración. Más allá de que no tenemos la posibilidad de ingresar a analizarlo, deseamos resaltar que en este país la legislación de los diferentes estados federados facilita la utilización de la infiltración con finalidad preventiva del delito. (Planchadell Gargallo, 2016, págs. 221-222)

Italia

En Italia, ejemplo de país en que la infiltración no se regula en el Código Procesal Penal, pero sí se facilita o prevé en normas destacables. la primera referencia está en el Decreto N.'309 de 9 de octubre de 1990. para la pelea contra el tráfico de estupefacientes (art. 97), en que se

prevé la no punibilidad de los agentes de las entidades antidroga preparadas que procedan a la compra de sustancias de esta clase (acquisto simulato) y su obligación de poner en conocimiento inmediato de la operación a la autoridad judicial. Este agente es en el juicio oral testigo, salvo en los teóricos en que se detecte que hubo un abuso o exceso en sus funcionalidades. (Planchadell Gargallo, 2016, pág. 222)

Por supuesto, el segundo tema en que podemos encontrar regulación de la infiltración es el de las ocupaciones mafiosas o criminalidad mafiosa (Decreto- Ley N.º 306, de 8 de junio de 1992), dando permiso la conducta de los agentes perfeccionados para la obtención de pruebas similares con esta criminalidad (sustitución de dinero o bienes, armas, etc.). Terminando, se prevé su participación en la exploración de la pornografía infantil y prostitución infantil (Ley N.º 269, de 3 de agosto de 1998), permitiéndoles previa autorización judicial la compra de material pornográfico, la ejecución de actuaciones de intermediación en la divulgación, infiltración en la red delictiva, etc. (Planchadell Gargallo, 2016, pág. 223)

Colombia

El art. 242 del Código Procesal Penal Colombiano facilita la utilización y actuación de agentes encubiertos, frente la presencia de fundamentos razonablemente fundados para inferir que "el indiciado o el imputado en la exploración que se adelanta, sigue en pie construyendo una actividad criminal". Más allá de que la elección corresponde al Fiscal, este necesita la autorización previa del Director Nacional o Seccional de Fiscalías y la elección debe ser avalada por el órgano judicial. Además, la oportunidad de asistir a esta

figura es excepcional o subsidiarias, ya que se pide que "resulte importante para el triunfo de las tareas investigativas". El infiltrado puede ser tanto un funcionario de la policía judicial como un especial. En ejercicio de sus funcionalidades, el agente encubierto está facultado para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, entrar y formar parte en reuniones en el sitio de trabajo o domicilio del indiciado o imputado y, si fuere primordial, adelantar transferencias con él. Agregando que "si el agente encubierto encuentra que en los sitios donde ha actuado existe información servible para los objetivos de la exploración, lo va a hacer entender al fiscal para que este disponga el avance de una operación particular, de parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios y prueba física hallados. El límite temporal se establece en este ordenamiento en un año, prorrogable según las pretensiones de la exploración. (Planchadell Gargallo, 2016, pág. 223).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

✓ AGENTE ENCUBIERTO.

Conocido como topo, es un policía u otro investigador, que se infiltra dentro de una organización criminal con la finalidad de investigar desde dentro, tanto su conformación como sus propias actividades ilícitas, proporcionado de primera mano la información obtenida, su actuación debe realizarse sin vulnerar principios ni derechos fundamentales, en caso de lograr la revelar la identidad real del agente encubierto, su situación de peligro personal es asumida por la ley y obliga a su protección cuando aquélla se produjo, mediante las medidas adecuadas ordenadas antes de concretarse la declaración testimonial.

✓ **CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

Se denomina de este modo al grupo criminal, que se encuentra debidamente conformado por una banda u organización, jerárquicamente conformada, en la cual se han delimitado las funciones, equiparado a una empresa; pero a diferencia de ello, los sujetos que la conforman se dedican a la comisión de hechos delictivos.

✓ **CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.**

Ciertas conductas delictivas como el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, entre otras, despliega sus actividades no solo dentro de un país, sino que muchas veces sus efectos se verifican en otros lugares, como sucede por ejemplo cuando se envía droga a los Estados Unidos o Europa, siendo que estos casos resultan complejos, porque existen redes criminales que agrupan más de dos organizaciones criminales, que además traslada una cifra muy importante de dinero, es sujeto también a actos de corrupción.

✓ **ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**

Es aquel Estado que reconoce el carácter de norma jurídica y fuerza vinculante de la Constitución, acogiendo el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley o principio de constitucionalidad, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimada por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

✓ **DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además

de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.).

2.4. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, influye positivamente en un Estado Constitucional de Derecho.

HE2: La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, influye positivamente en el respeto irrestricto del debido proceso.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Lucha Contra la Criminalidad Organizada

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

El agente encubierto como medio de investigación eficaz.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
Vi. El agente encubierto como medio investigación eficaz	Observancia del principio de legalidad	Estado constitucional de derecho	3, 4
	Acuerdos internacionales forman parte del derecho nacional	Derecho al debido proceso Cumplimiento de Acuerdos Internacionales	5, 9 1, 2
Vd. Lucha contra la Criminalidad Organizada.	Capacitación del Agente Encubierto Su aporte en la investigación preliminar Características del Agente encubierto	Conocimiento de la ley. Perfil del Agente encubierto Rol del Agente encubierto	6, 8 7, 10

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación constituye una investigación aplicada no experimental. Según Carrasco Díaz⁴, denomina investigación aplicada: “Se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad”.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación es mayormente de carácter cuantitativo, porque se van a cuantificar los Indicadores de las variables para demostrar la hipótesis.

ALCANCE O NIVEL

El nivel de la presente investigación es Descriptivo explicativo; por cuanto “tiene como objetivo la explicación, descripción y predicción de un fenómeno a fin de obtener un conocimiento científico. Además, responde a un nivel de investigación científica de estudio descriptivo (al describir un fenómeno o una situación mediante el estudio témpora-espacial determinada) y de comprobación de hipótesis (por el cual tentativamente se trata de explicar un fenómeno).” (Carlessi, 2002, pág. 23)

3.1.2. DISEÑO

Para la presente investigación se utiliza el Diseño No Experimental; ya que no hemos manipulado las variables.

⁴ CARRASCO DIAZ, Sergio: “Metodología de la Investigación Científica”, Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág.43.

Además, responde a un Tipo De Diseño Descriptivo Simple; al haberse recolectado los datos en un solo momento, en un tiempo único y con el propósito de describir variables y analizar su incidencia.

Diseño Descriptivo Simple:

M ← O

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Comprende el siguiente ámbito de investigación:

“Consiste en la totalidad de los componentes de la unidad de análisis que son estudiados en una investigación científica, en este caso se trata de fiscales, operadores de justicia, pudiendo ser personas, animales o vegetales, como también es aceptado por cierto sector de la doctrina a los objetos o cosas. Algunos autores lo denominan también como universo”. (Ramos, 2014, pág. 293), en ese sentido la presente investigación tiene como población:

Universo

Nuestro Universo del estudio está constituido por la totalidad de las de las fuentes, normas comparadas y por el material bibliográfico encontrado como son: La Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, el Código Procesal Penal, Reglamentos del Ministerio Público, la Legislación Comparada que regulan la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada; y las posiciones doctrinarias descritas en la presente investigación.

3.2.2. Muestra

“Es un conjunto de elementos seleccionados de una población, que tiene carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes” (Ramos, 2014, pág. 293)

En la presente investigación la muestra estuvo constituida por un número de 100 encuestados; 30 magistrados especializados y mixtos (Jueces y Fiscales), 50 Abogados litigantes de la Jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y 20 agentes encubiertos que laboran en la Policía Nacional del Perú.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación se utilizó los siguientes instrumentos de recolección de datos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	APLICACIÓN
Fichaje	Fichas bibliográficas, resumen y comentario	Referencias bibliográficas
Encuesta	Cuestionario	Abogados, Agentes encubiertos, Fiscales y Jueces.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para el procesamiento de los datos se utilizó técnicas estadísticas y las herramientas informáticas de: MS EXCEL, MS WORD y MS PROCESS, por lo que se presenta los datos en tablas, gráficos y cuadros, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la presente investigación se utilizó estadísticas y gráficos circulares y se interpretaron los datos a través de valores porcentuales.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo presentamos los resultados de la investigación, seguidamente se analizó e interpreto dichos resultados que se obtuvieron como consecuencia de haber utilizado los instrumentos de análisis de documentos y encuestas.

No obstante, debo precisar que previamente la información fue recopilada, ordenada y clasificada por variables, para lo cual se ha creado matrices en la que hemos almacenado los datos recolectados de los documentos y las encuestas.

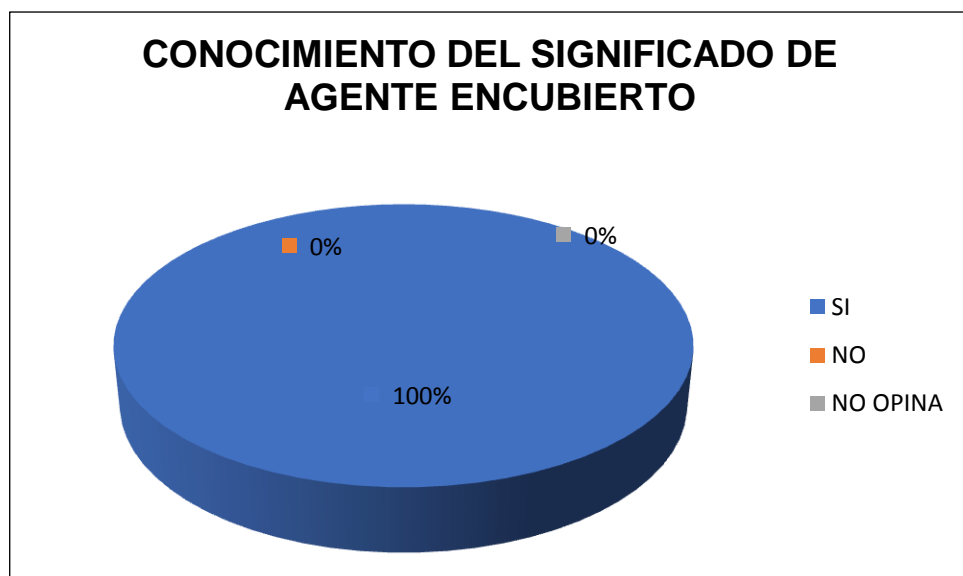
De la encuesta realizada a (15) Juez y (15) Fiscales.

1. ¿Conoce el significado de Agente Encubierto?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los magistrados entre jueces y fiscales que fueron encuestados el 100% tiene conocimiento de lo que significa el concepto de agente encubierto, por lo que, para ellos, el tema es conocido.

Los magistrados penales del distrito de Huánuco tienen conocimiento pleno del significado de agente encubierto puesto que esta figura legal ayuda a la investigación preliminar en el proceso penal.

2. ¿Conoce La Ley Contra El Crimen Organizado?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

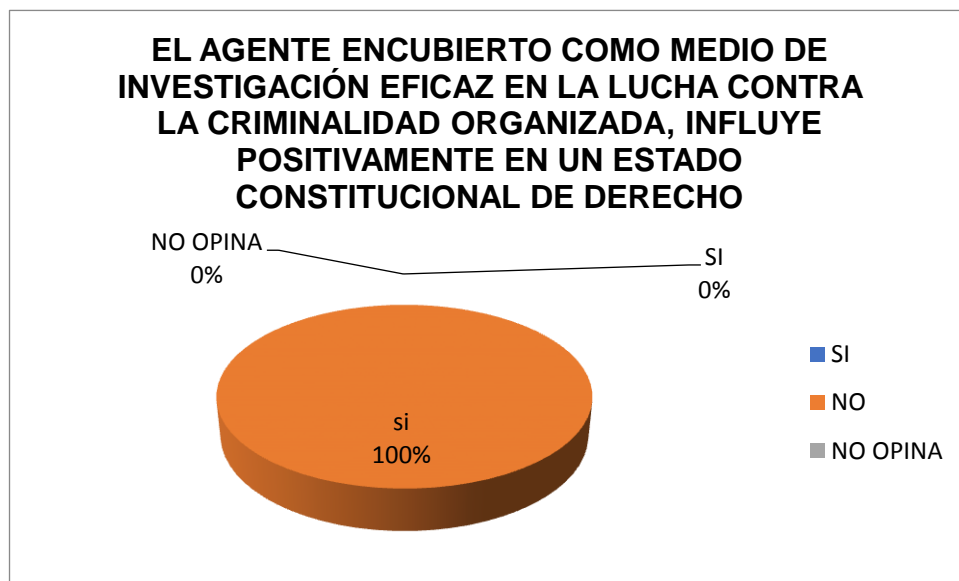
Como se observa el 100% de los encuestados manifiesta conocer la Ley del Crimen Organizado, lo cual pone en evidencia la que tienen conocimiento sobre el tema de investigación.

3. ¿La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en un Estado constitucional de derecho?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

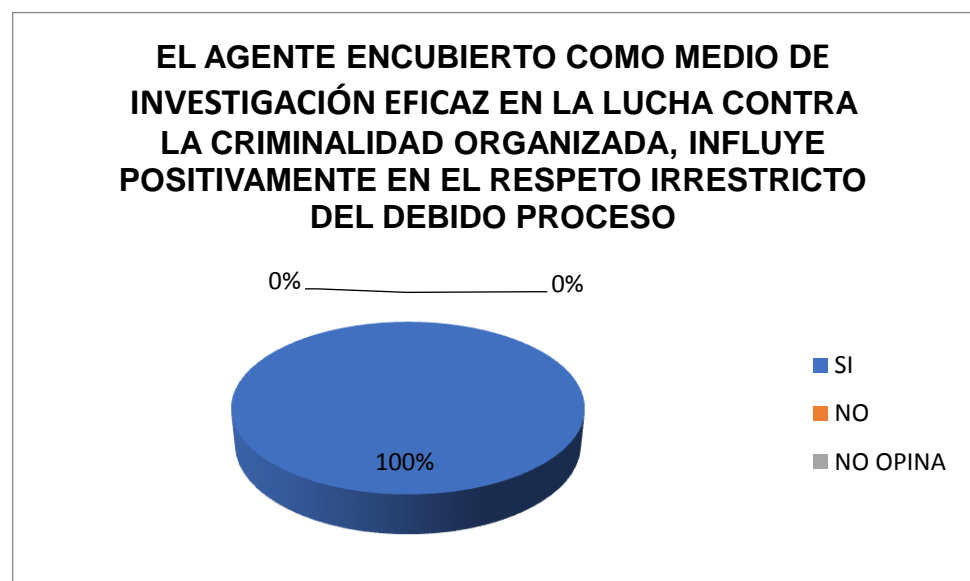
De los magistrados entre fiscales y jueces que fueron encuestados el 100% considera que el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en un estado constitucional de derecho.

4. ¿La Aplicación Del Agente Encubierto Como Medio de Investigación Eficaz En La Lucha Contra La Criminalidad Organizada, Influye Positivamente En El Respeto Irrestringido Del Debido Proceso?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

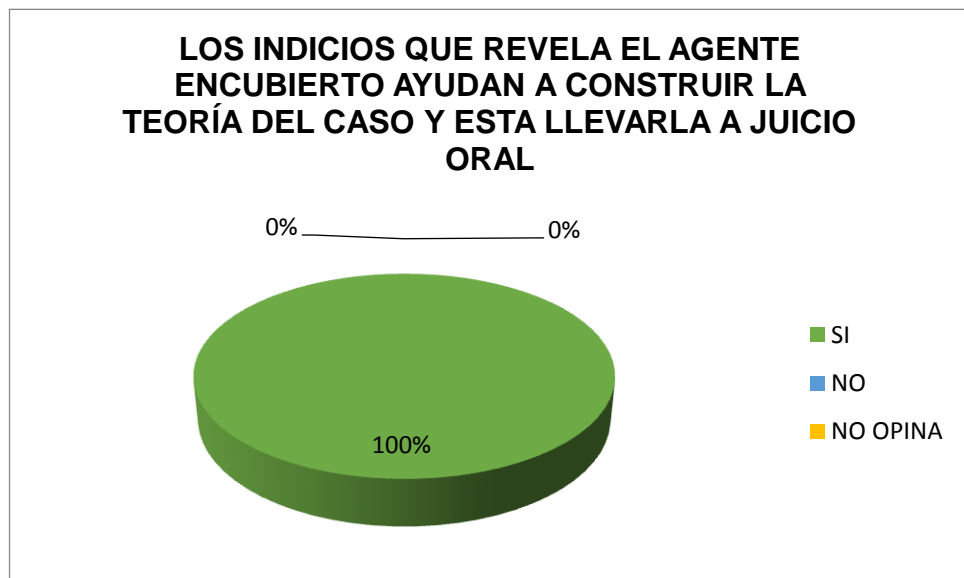
Con la respuesta favorable a esta pregunta la propuesta de la presente investigación tiene mucho fundamento y base, ya que los magistrados penales que opinan que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en el respeto irrestringido del debido proceso.

5. ¿Los indicios que revela el agente encubierto ayudan a construir la teoría del caso y esta llevarla a juicio oral?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

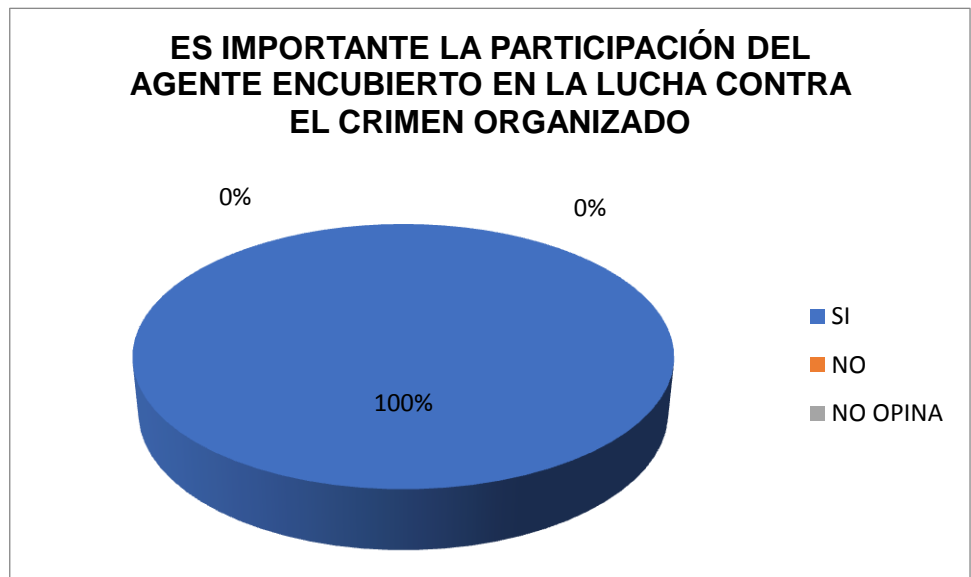
Con relación a esta pregunta el 100% de los encuestados manifiestan que los indicios que revela el agente encubierto ayudan a construir la teoría del caso y esta llevarla a juicio oral. Determinante para los fines del Juzgamiento obteniendo la sentencia requerida y llegando acercase a la verdad de cómo sucedieron los hechos imputados.

6. ¿Le parece importante la participación del agente encubierto en la lucha contra el crimen organizado?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los magistrados entre jueces y fiscales encuestados el 100% señala que es importante la participación del agente encubierto en la lucha contra el crimen organizado.

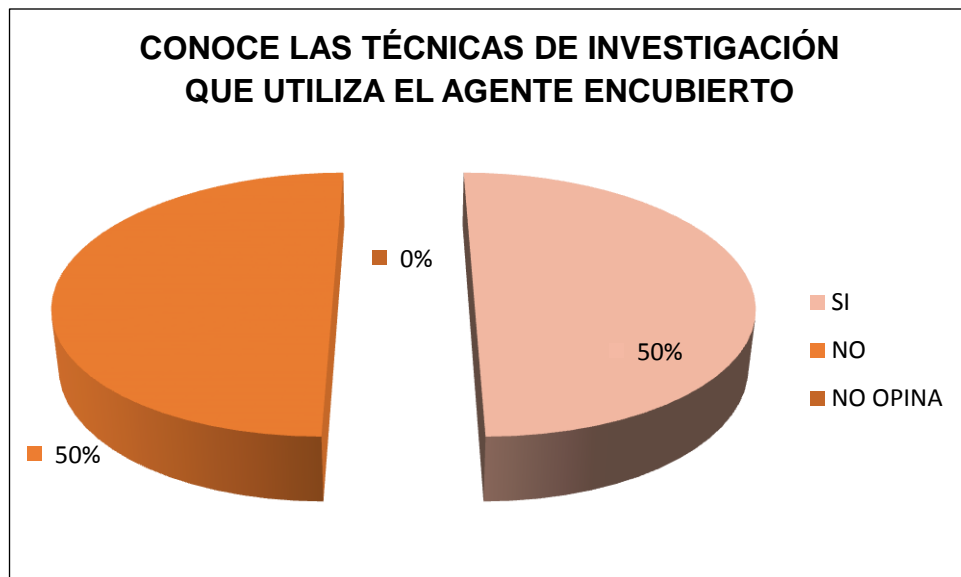
En esta pregunta se debe tener en cuenta que los administradores de justicia manifiestan de manera clara y uniforme que el agente encubierto sea civil o de la PNP deben participar en las investigaciones coadyuvando con la recolección de indicios.

7. ¿Conoce las técnicas de investigación que utiliza el agente encubierto?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En lo referente a las técnicas de investigación que utiliza el agente encubierto el 50% de los encuestados conocen las técnicas que utiliza el agente encubierto demostrando en este aspecto pese a existir normas sobre las técnicas usadas para la obtención de indicios del tema, no son conocidos por los fiscales (titulares de la investigación) y jueces (quienes sentencian).

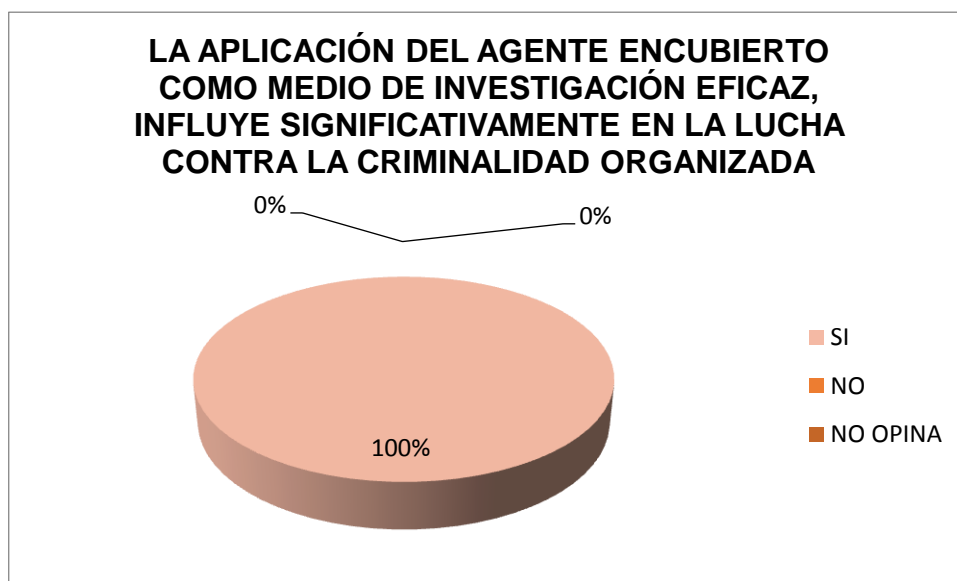
Se debe dejar como base que existe la unanimidad de criterios en esta pregunta puesto que los señores magistrados conocen las técnicas de investigación utilizadas por el agente encubierto.

8. ¿La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Obsérvese en esta pregunta que de los treinta encuestados el 100% señala que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada, por lo que es evidente la aceptación y acogida de la presente investigación dentro de nuestra jurisdicción penal.

9. ¿Le parece que el plazo otorgado al agente encubierto es suficiente para que recolecte los indicios necesarios para la investigación (preliminar y preparatoria)?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

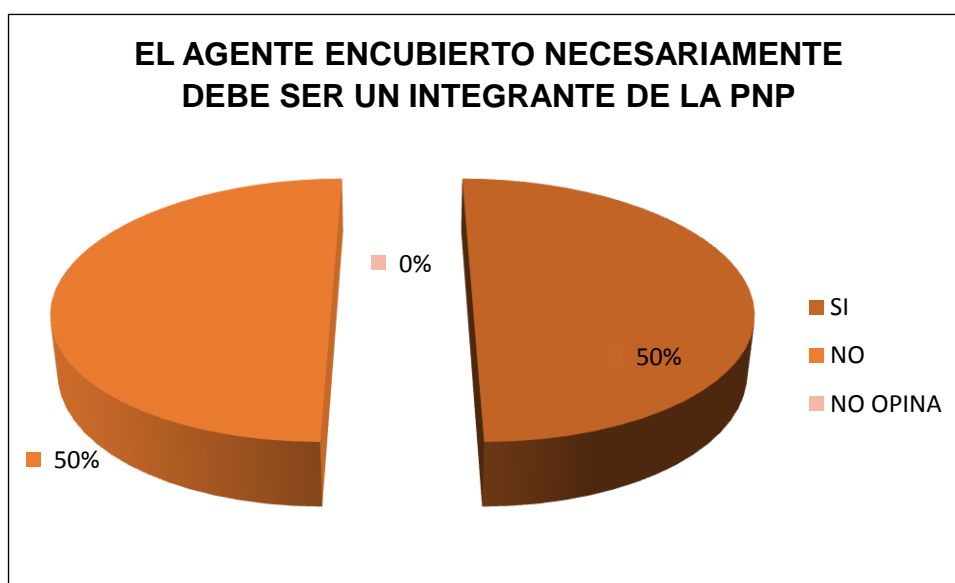
En lo referente al plazo de investigación que tiene el agente encubierto el 50% de los encuestados señalan que deberían ampliar el plazo de investigación según el plazo de investigación otorgado al Fiscal en el Código Procesal Penal Vigente, el otro 50% opina que los plazos de investigación descritas en la ley son suficientes.

10. ¿Considera que el Agente Encubierto necesariamente debe ser un integrante de la PNP?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (15) Juez y (15) Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

El 50% de los encuestados señalan que el agente encubierto, debería ser necesariamente un suboficial de la PNP, por cuanto estos se encuentran capacitados para recabar elementos e indicios para la investigación, no obstante 50% restante señala que podrían ser agentes civiles que darían una mejor información para los fines de la investigación.

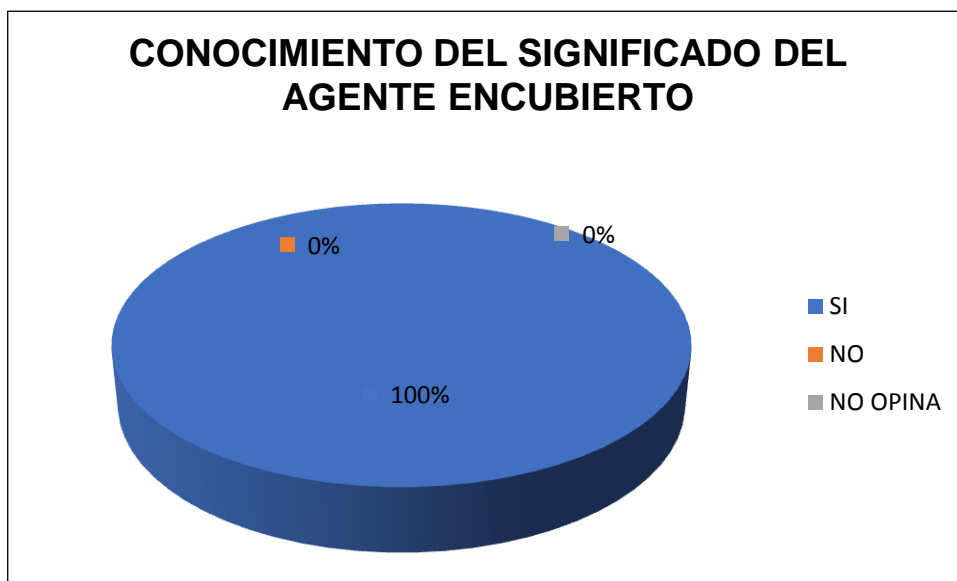
Resultados de la Encuesta aplicada a (20) Agentes encubiertos que son miembros de la PNP

1. ¿Conoce el significado del Agente Encubierto?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los Agentes encubiertos que fueron encuestados el 100% tiene conocimiento de lo que significa el concepto de agente encubierto y la clase de investigaciones que desarrollan en beneficio de la investigación preliminar, pues los datos entregados al fiscal son en su mayoría de veces exactos.

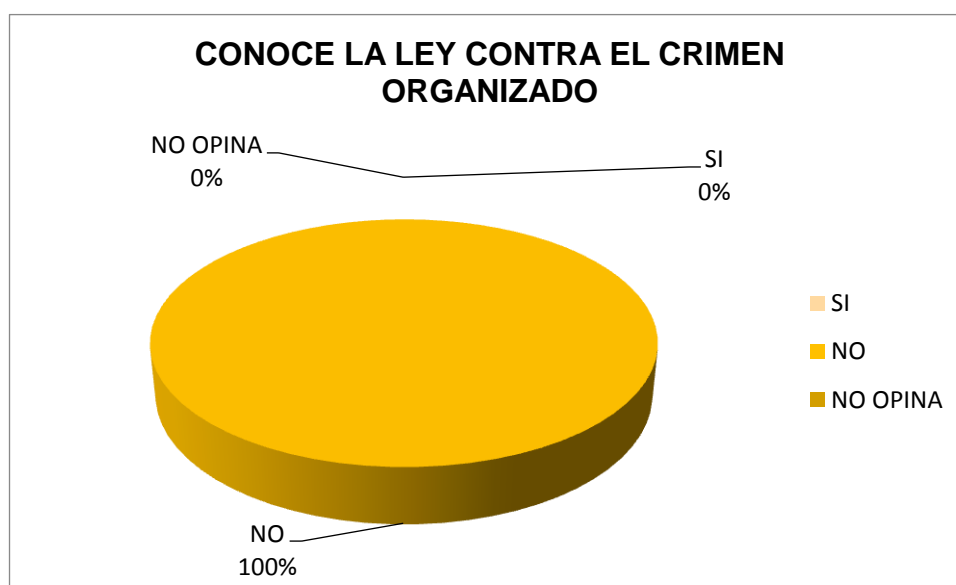
Los Policías de la Región Policial Huánuco tienen conocimiento pleno del significado de agente encubierto puesto que esta figura legal ayuda a la investigación preliminar en el proceso penal.

2. ¿Conoce La Ley Contra El Crimen Organizado?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

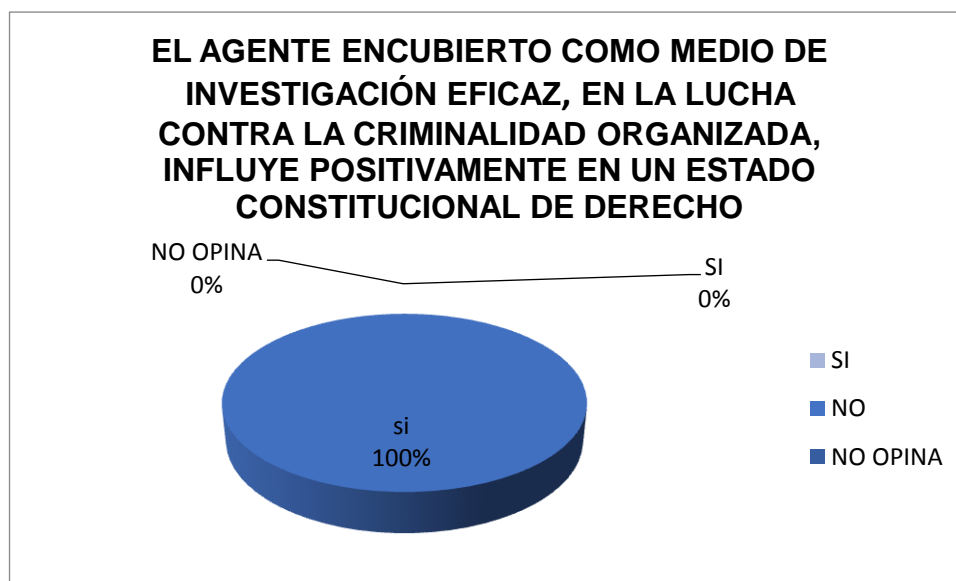
Como se observa el 100% de los encuestados manifiesta no conocer la Ley del Crimen Organizado, lo cual pone en evidencia la que falta capacitación sobre el tema de investigación al personal de la PNP, sin embargo, si son capacitados con las normas del Nuevo Código Procesal Penal y como deben actuar en lo que dure la investigación.

3. ¿La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en un estado constitucional de derecho?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

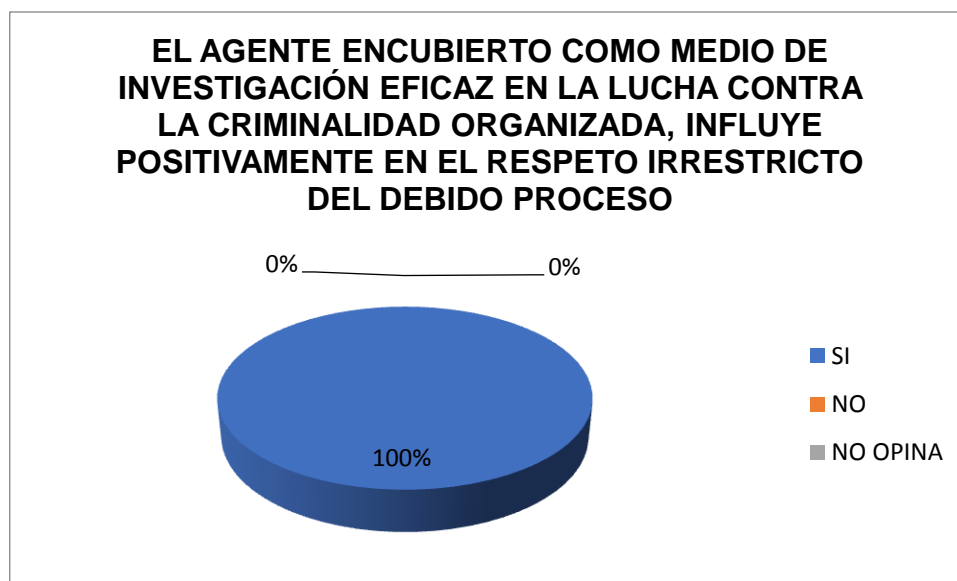
De los agentes encubiertos sub oficiales de la Región Policial Huánuco que fueron encuestados el 100% considera que el agente encubierto como medio legal en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en un estado constitucional de derecho.

4. ¿La aplicación del Agente Encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en el respeto irrestricto del debido proceso?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Con la respuesta favorable a esta pregunta la propuesta de la presente investigación tiene mucho fundamento y base, debido a que los agentes encubiertos que son designados para las investigaciones fiscales, opinan que la aplicación del agente encubierto como medio de

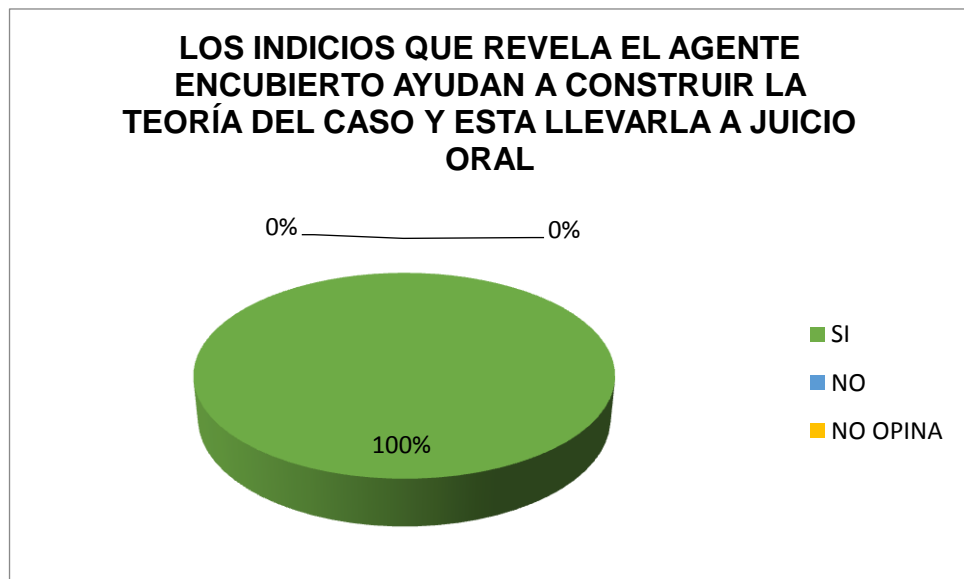
investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en el respeto irrestricto del debido proceso.

5. ¿Considera que los indicios que revela el agente encubierto ayudan a construir la teoría del caso y esta llevarla a juicio oral?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Con relación a esta pregunta el 100% de los encuestados manifiestan que los indicios recabados por ellos como agentes encubiertos ayudan a construir la teoría del caso del Fiscal y luego llegan a juicio oral. Determinante para los fines del Juzgamiento obteniendo la sentencia requerida y llegando acercase a la verdad de cómo sucedieron los hechos imputados.

6. ¿Cree que es importante la participación del agente encubierto en la lucha contra el crimen organizado?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los agentes encubiertos encuestados el 100% señala que es importante la participación del agente encubierto en la lucha contra el crimen organizado.

En esta pregunta se debe tener en cuenta que los sub oficiales de la PNP, son quienes en su mayoría de veces participan como agentes encubiertos para desmantelar o destruir organizaciones criminales en

materia de tráfico ilícito de drogas o trata de personas y menores de edad

7. ¿Tiene conocimiento de las técnicas de investigación que utiliza el agente encubierto?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En lo referente a las técnicas de investigación que utiliza el agente encubierto el 100% de los encuestados conocen las técnicas que utiliza el agente encubierto demostrando en este aspecto una capacitación a los suboficiales de la PNP.

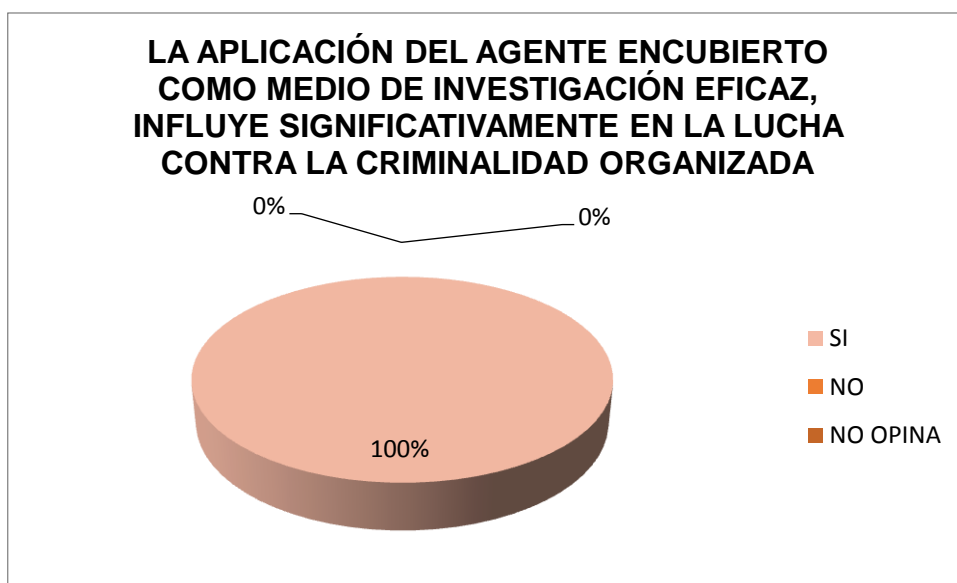
Se debe dejar como base que existe la unanimidad de criterios en esta pregunta puesto que los sub oficiales conocen las técnicas de investigación utilizadas por el agente encubierto.

8. ¿Cree que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

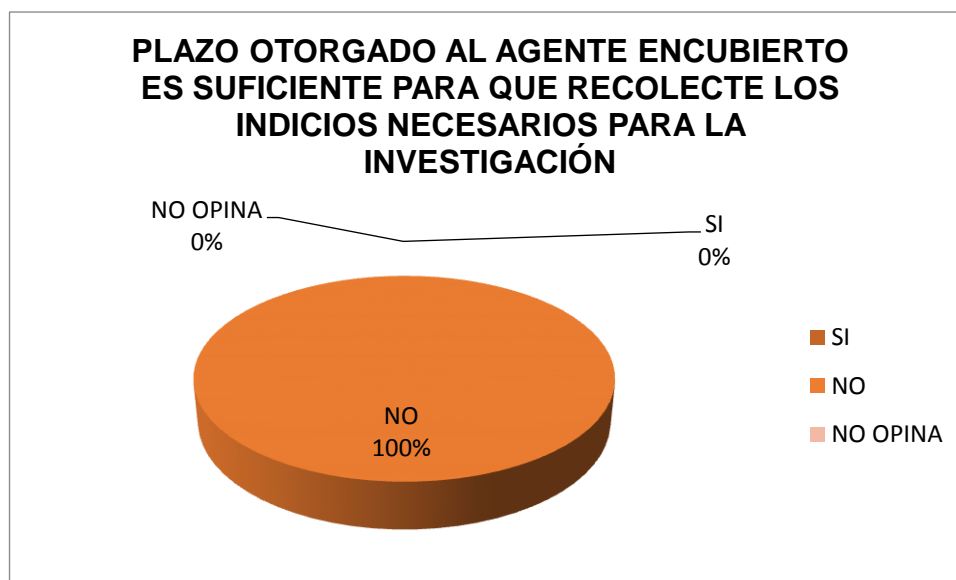
Obsérvese en esta pregunta que de los veinte encuestados el 100% señala que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada, por lo que es evidente la aceptación y acogida de la presente investigación dentro de nuestra región policial.

9. ¿Le parece que el plazo otorgado al agente encubierto es suficiente para que recolecte los indicios necesarios para la investigación (preliminar y preparatoria)?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

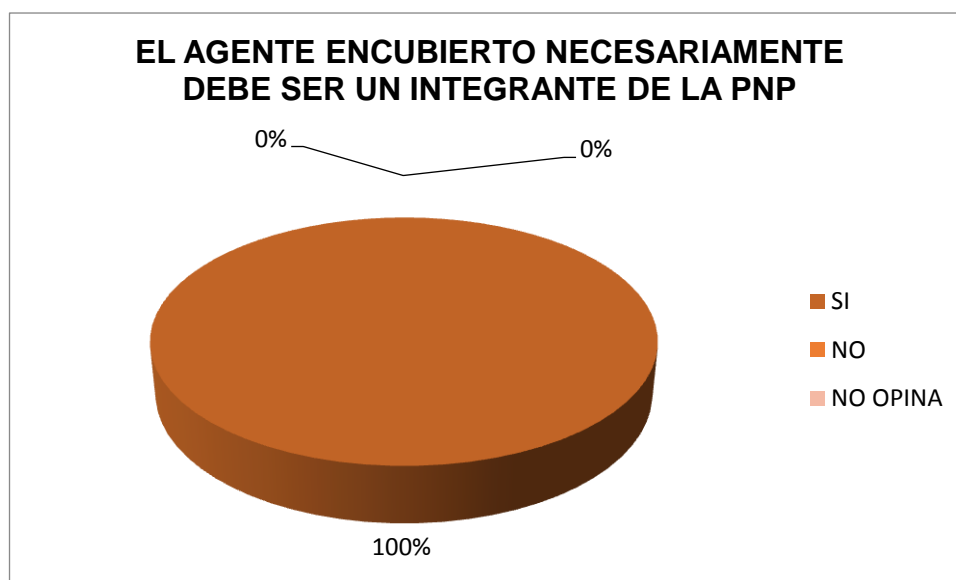
En lo referente al plazo de investigación que tiene el agente encubierto el 100% de los encuestados señalan que deberían ampliar el plazo de investigación según el plazo de investigación que tiene el Fiscal, porque consideran que no pueden realizar su trabajo de la mejor manera posible.

10. ¿Considera que el Agente Encubierto necesariamente debe ser un integrante de la PNP?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (20) Agentes encubiertos de la Región Policial Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

El 100% de los encuestados señalan que el agente encubierto, debería ser necesariamente un suboficial de la PNP, por cuanto estos se encuentran capacitados para recabar elementos e indicios para la investigación y afrontar el peso psicológico de integrar una organización criminal.

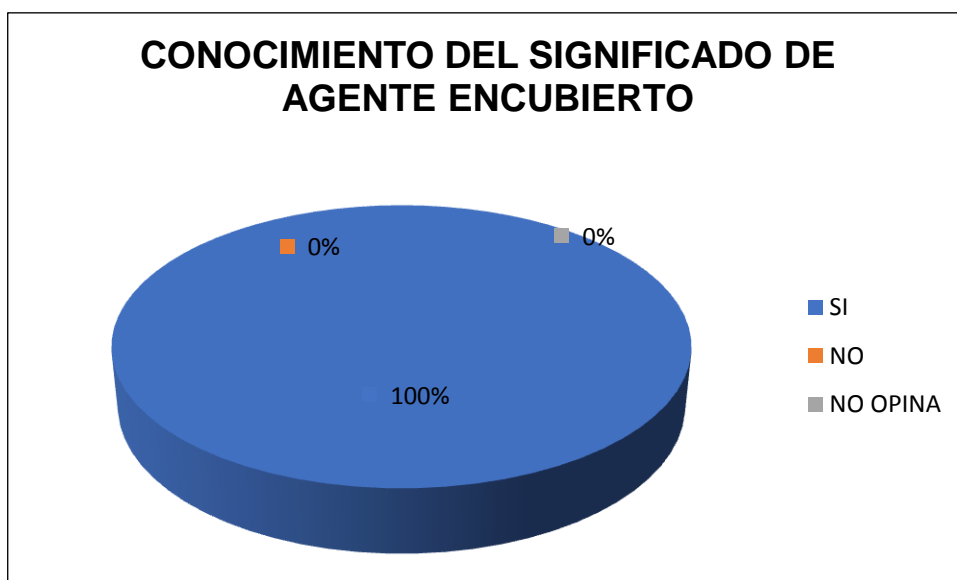
De la encuesta realizada a (50) Abogados Litigantes.

1. ¿Conoce el significado de Agente Encubierto?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los abogados que fueron encuestados el 100% tiene conocimiento de lo que significa el concepto de agente encubierto, por lo que, para ellos, el tema es conocido.

Los abogados penales del distrito de Huánuco tienen conocimiento pleno del significado de agente encubierto puesto que esta figura legal ayuda a la investigación preliminar en el proceso penal.

2. ¿Conoce La Ley Contra El Crimen Organizado?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	25	0
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

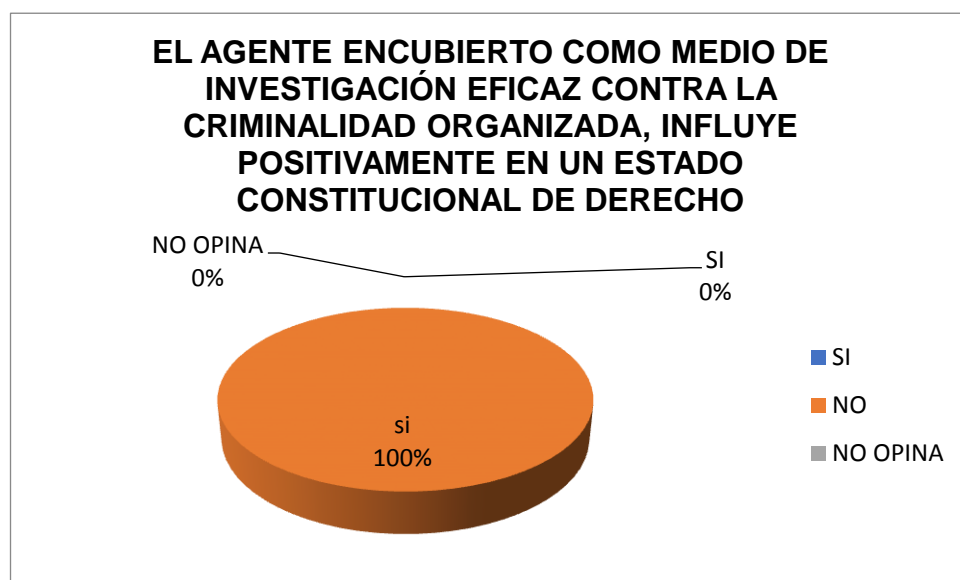
Como se observa el 50% de los encuestados manifiesta conocer la Ley del Crimen Organizado, lo cual pone en evidencia la que tienen conocimiento sobre el tema de investigación, y el 50% faltante no se ha capacitado en el tema tampoco ha llevado casos relacionados al crimen organizado.

3. ¿La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en un estado constitucional de derecho?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los abogados que fueron encuestados el 100% considera que el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en un estado constitucional de derecho.

4. ¿La Aplicación Del Agente Encubierto Como Medio de investigación eficaz En La Lucha Contra La Criminalidad Organizada, Influye Positivamente En El Respeto Irrestringido Del Debido Proceso?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

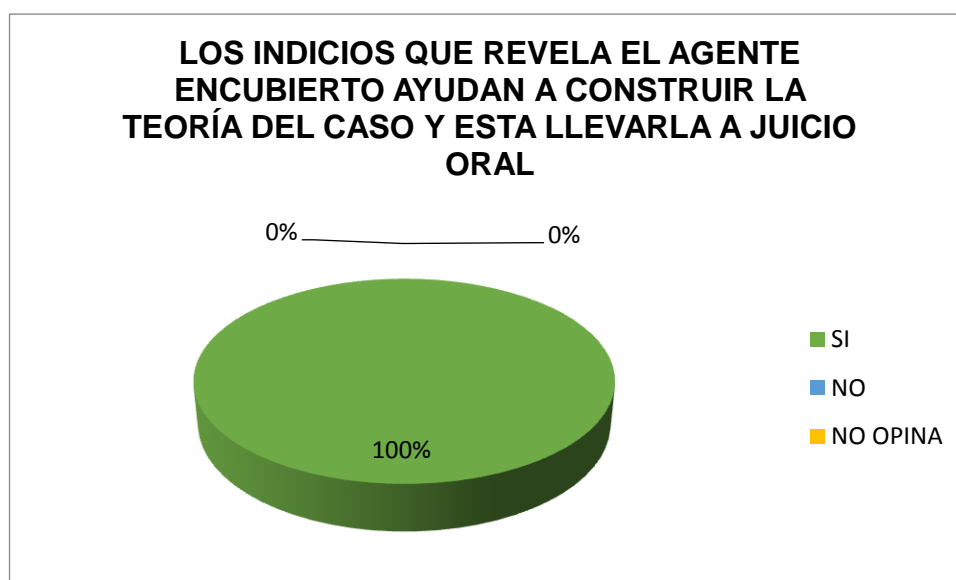
Con la respuesta favorable a esta pregunta la propuesta de la presente investigación tiene mucho fundamento y base, ya que los abogados litigantes en el área penal opinan que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, influye positivamente en el respeto irrestringido del debido proceso.

5. ¿Los indicios que revela el agente encubierto ayudan a construir la teoría del caso y esta llevarla a juicio oral?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

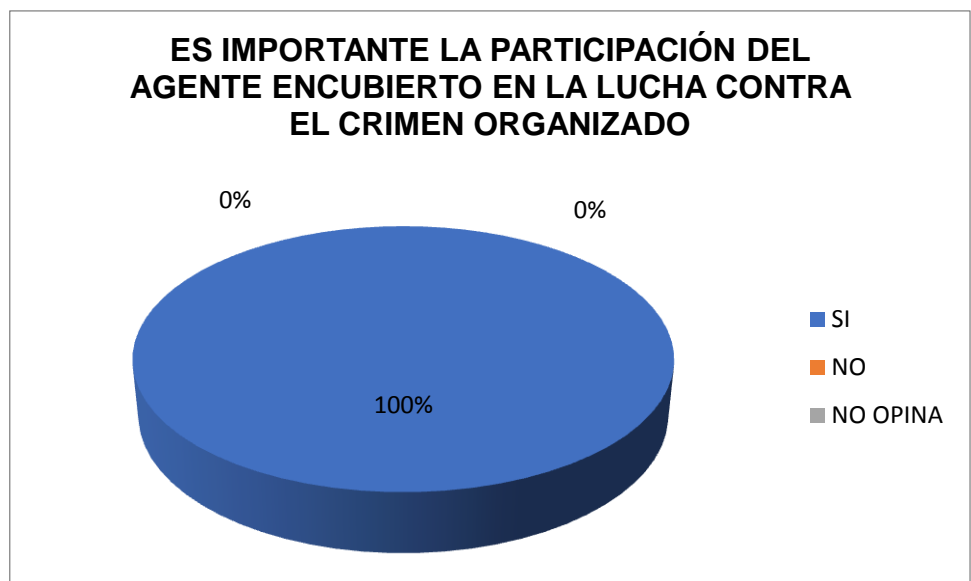
Con relación a esta pregunta el 100% de los encuestados manifiestan que los indicios que revela el agente encubierto ayudan a construir la teoría del caso y esta llevarla a juicio oral. Sin embargo, tendría que cumplir con las normas de agente encubierto del Ministerio Público y del Código Procesal Penal para que en la audiencia de saneamiento procesal previa a la acusación ingresen los indicios como futura prueba.

6. ¿Cree que es importante la participación del agente encubierto en la lucha contra el crimen organizado?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los abogados encuestados el 100% señala que es importante la participación del agente encubierto en la lucha contra el crimen organizado.

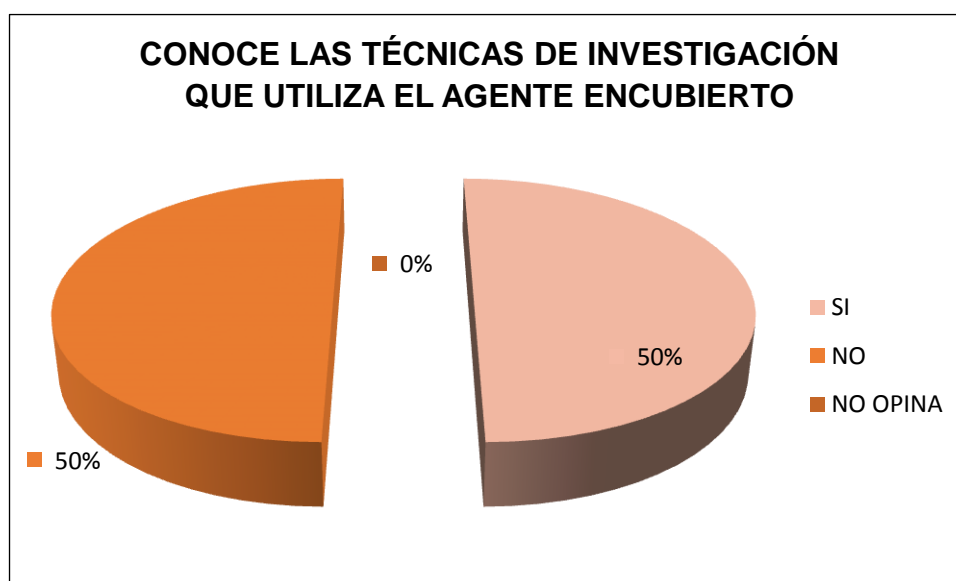
En esta pregunta se debe tener en cuenta que los operadores de justicia manifiestan de manera clara y uniforme que el agente encubierto sea civil o de la PNP deben participar en las investigaciones coadyuvando con la recolección de indicios.

7. ¿Conoce las técnicas de investigación que utiliza el agente encubierto?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	25	50%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En lo referente a las técnicas de investigación que utiliza el agente encubierto el 50% de los encuestados conocen las técnicas que utiliza el agente encubierto demostrando en este aspecto pese a existir normas sobre las técnicas usadas para la obtención de indicios del tema, no son conocidos por los abogados.

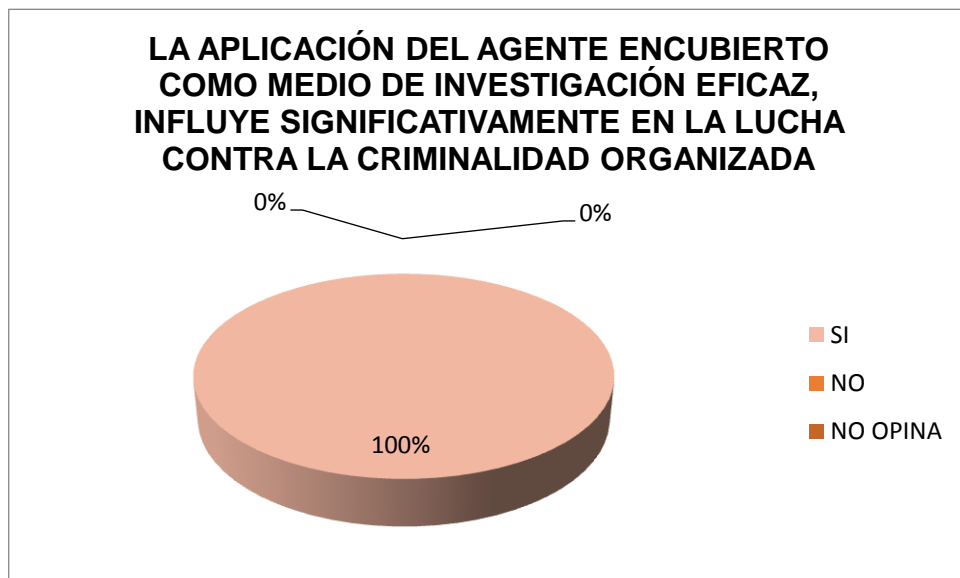
No obstante, el cincuenta por ciento restantes no se encuentra capacitado en el tema de investigación.

8. ¿Cree que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Obsérvese en esta pregunta que de los cincuenta encuestados el 100% señala que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada, por lo que es evidente la aceptación y acogida de la presente investigación dentro de nuestra jurisdicción penal.

9. ¿Le parece que el plazo otorgado al agente encubierto es suficiente para que recolecte los indicios necesarios para la investigación (preliminar y preparatoria)?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	25	50%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

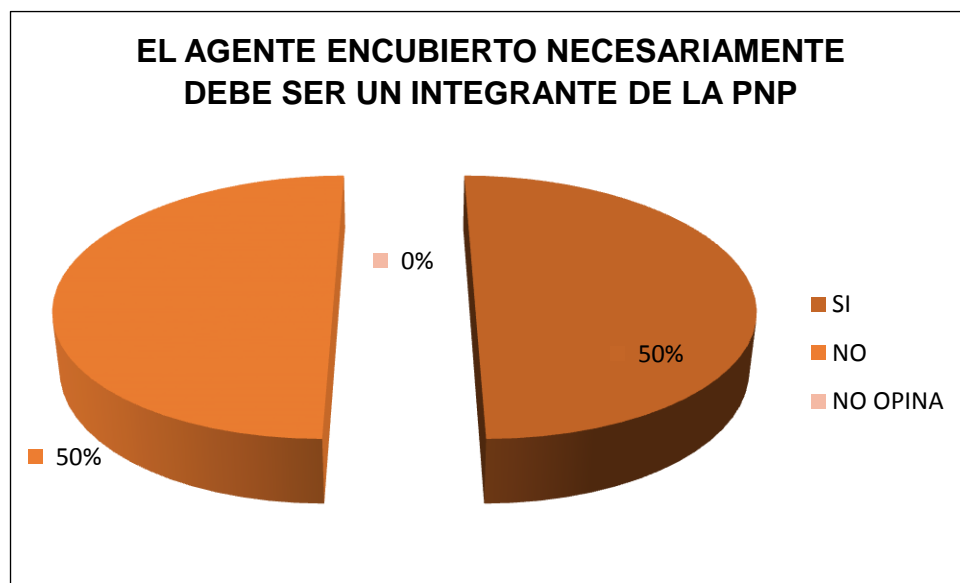
En lo referente al plazo de investigación que tiene el agente encubierto el 50% de los encuestados señalan que deberían ampliar el plazo de investigación según el plazo de investigación otorgado al Fiscal en el Código Procesal Penal Vigente, el otro 50% opina que los plazos de investigación descritas están bien dados.

10. ¿Considera que el Agente Encubierto necesariamente debe ser un integrante de la PNP?

OPCIÓN	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	25	50%
NO OPINA	0	0

Fuente: Encuesta Aplicada a (50) abogados libres del Distrito Judicial de Huánuco

Realizado por: Lidia Yessica Nieto Pablo



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

El 50% de los encuestados señalan que el agente encubierto, debería ser necesariamente un suboficial de la PNP, por cuanto estos se encuentran capacitados para recabar elementos e indicios para la investigación, no obstante 50% restante señala que podrían ser agentes civiles que darían una mejor información para los fines de la investigación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis de investigación, debido a que: La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada, tal como podemos corroborar a lo largo de la presente investigación y del 100% de los encuestados que son los operadores de justicia señalan de manera uniforme que el agente encubierto es un medio de investigación eficaz que influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada.

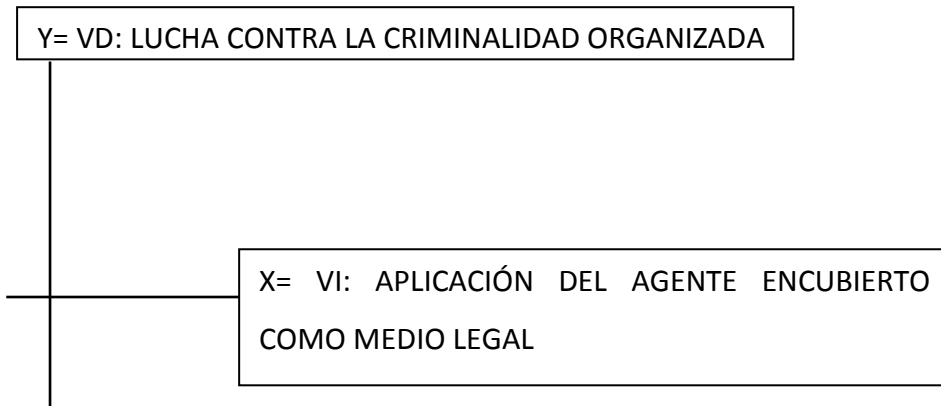
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la prueba de Hipótesis se establecerá la influencia que existe de La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la criminalidad organizada, sabiendo que los resultados obtenidos en la investigación son como sigue:

Coeficiente de correlación de KARL PEARSON

ESCALA VALORATIVA	APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO INVESTIGACIÓN N = X	LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA = Y	XY	X ²	Y ²
A=1 SI	100	100	1000 0	1000 0	1000 0
B=2 NO	0	0	0	0	0
C=1 No Opina	0	0	0	0	0
TOTAL	$\sum x = \text{muestra} = 100$	$\sum y = 100 = \text{muestra}$	$\sum xy = 1000$ 0	$\sum X^2 = 1000$ 0	$\sum Y^2 = 1000$ 0

DATOS DE LA ENCUESTA



Para establecer el coeficiente de correlación de Karl Pearson utilizare la siguiente formula o relación estadística:

R = relación

n= muestra

$$r = \frac{n(\sum XY) - (\sum X) (\sum Y)}{\sqrt{[(n\sum X^2) - \sum(X)^2] ([n. \sum Y^2]) -}}$$

Reemplazando Datos:

R =

n= 11

$$r = \frac{100(10000) - (100) (100)}{\sqrt{[(100.10000)] - 100^2} ([100. 10000]) -}$$

$$r = \frac{1000000 - 10000}{\sqrt{[(1000000)] -10000} ([1000000]) -10000}$$

$$r = \frac{990000}{\sqrt{990000} (990000)}$$

$$r = \frac{990000}{\sqrt{980100000000}}$$

$$r = \frac{990000}{990000}$$

$$r = 1 \quad 108$$

Para interpretar el coeficiente de correlación utilizamos la siguiente escala:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

El coeficiente Pearson mide relación positiva y negativa[-1, 1]

En el caso se observa con precisión y seguridad lo siguiente: existe una relación e influencia positiva, del 100%, perfecta entre la variable independiente y la variable dependiente.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Para empezar, podemos apreciar que la muestra que abarcamos correspondiente a las encuestas realizadas a los cien encuestados entre magistrados (jueces y fiscales), abogados litigantes y agentes encubiertos de la PNP, del Distrito Judicial y Región Policial de Huánuco; de ello se evidencia que el 100% de los encuestados concuerdan que la aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada; mientras que en el caso de los agentes de la PNP Huánuco el 100% señala que el agente encubierto necesariamente debe de ser un policía, debido a lo cual existe la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada.

CONCLUSIONES

- En esta Tesis se determinó como influyó el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, a través del análisis de las normas nacionales y las comparaciones con las normas extranjeras, asimismo, los profesionales encuestados en su totalidad se mostraron de acuerdo, como influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada.
- En esta Tesis se describió en qué sentido, influyó el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, en un Estado Constitucional de Derecho, que se vive actualmente en nuestro País.
- En esta Tesis se estableció de qué manera, influyó el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, desde la óptica del debido proceso, en el marco de la constitucionalidad peruana y de la convencionalidad de los tratados internacionales del cual el Perú es parte.
- En la presente investigación también se determinó, que los plazos de la investigación establecidos en el código procesal vigente, y los reglamentos analizados son insuficientes para que el agente encubierto recabe los indicios suficientes, para el éxito de la investigación fiscal.

RECOMENDACIONES

- El Estado peruano a través del Ministerio de Interior debe de capacitar a los integrantes de la policía nacional del Perú con seminarios talleres de técnicas de investigación enseñando técnicas internacionales que se pueden aplicar en el Perú en sus labores como agentes encubiertos, en apoyo a la investigación preliminar dirigida por el Ministerio Público.
- La Policía Nacional del Perú en convenio con el Ministerio Público puede realizar cursos, capacitaciones, y seminarios en temas de Derecho Constitucional orientados al respeto del Estado Constitucional de Derecho y de los derechos fundamentales de los procesados.
- Las comisarías a través de los Comisarios deben capacitar a los agentes encubiertos en el cumplimiento de los procedimientos de las normas procesales y en el respeto de los derechos fundamentales de los investigados.
- El Ministerio del Interior, a través de su servicio de inteligencia debería crear un sistema digital de registro de agentes encubiertos civiles que laboran en diferentes instituciones públicas y/o privadas para la lucha contra la criminalidad organizada.
- El Ministerio del Interior debe elevar un informe al Consejo de Ministros y para que promuevan iniciativas legislativas que modifiquen

el plazo de investigación de los agentes encubiertos, debido a que es necesario la investigación por tiempos prolongados en este tipo de organizaciones, por su naturaleza de asociarse para delinquir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- BOHM, M. L. (2007). *Políticas de Seguridad: Peligros y Desafíos para la Criminología del Nuevo Siglo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- BECERRA MUÑOS, J. (2013). *La toma de decisiones en política criminal. Bases para un análisis multidisciplinaria*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BRANDARIZ GARCIA, J. A. (2014). *El Gobierno de la penalista. La Complejidad de la Política criminal contemporanea*. Madrid: Dykynson.
- CACERES JULCA, R. E. (2016). *Comentarios a la Ley contra el Crimen Organizado*. Lima: Jurista Editores.
- CARLESSI, H. S. (2002). *Metodología y Diseños de la Investigación Científica*. Lima: Universitaria.
- FORGIONE, F. (2010). *Mafia export. como la Ndrangheta, la Cosa Nostra y la corra han colonizado el mundo*. Barcelona: Anagrama.
- GAYRAUD, J. -F. (2007). *El G9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado*. Barcelona: Urano.
- MIRANDA, E. H. (2014). TESIS. *Agente encubierto una revisión sobre su constitucionalidad y justificación en las investigaciones de organizaciones delictivas*. Lima , peru: facultad de derecho sección de pos grado de la universidad san martin de porres.
- PLANCHADELL GARGALLO, A. (2016). *LOS ACTOS ACTOS DE INVESTTGGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, Agente encubierlo, entrega vigilada y video vigilancia*. Lima: Instituto Pacifico.

PRADO SALDARRIAGA, V. R. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima: Idemsa.

PRADO SALDARRIAGA, V. R. (2016). *Criminalidad Organizada*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

RAMOS, I. N. (2014). *Guía para elaborar una Tesis de Derecho*. Lima: Grijley.

REVISTAS

MOLINA PEREZ, T. (2009). Técnicas especiales de investigación del delito: el agente provocador, el agente infiltrado y figuras afines . *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLII (2009) 153-174 / ISSN: 1133-3677, 153-174.

CONSULTAS EN INTERNET:

JIMÉNEZ, S. F. (junio de 2012).

http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/048_LA_LUCHA_CONTRA_EL_CRIMEN_ORGANIZADO_EN_LA_UNION_EUROPEA.pdf. Recuperado el 11 de Marzo de 2017, de http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/048_LA_LUCHA_CONTRA_EL_CRIMEN_ORGANIZADO_EN_LA_UNION_EUROPEA.pdf.

KESSLER, G.

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20140404054836/EILaberintoDeLaInseguridad.pdf>. Recuperado el 26 de Febrero de 2016, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20140404054836/EILaberintoDeLaInseguridad.pdf>.

MONTOYA, M. D. (2004). *Mafia y Crimen Organizado*. Buenos Aires: AD-HOC.Olmedo, C. A.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaDelincuenciaOrganizadaUnAsuntoInteriorDeLaUnionE-4844051.pdf>. Recuperado el 28 de Marzo de 2017, de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaDelincuenciaOrganizadaUnAsuntoInteriorDeLaUnionE-4844051.pdf>.

RODRÍGUEZ, J. (2011).

file:///F:/%C2%A0/Nueva%20carpeta/op_20120708_02.pdf. Recuperado el 30 de Marzo de 2017, de *file:///F:/%C2%A0/Nueva%20carpeta/op_20120708_02.pdf*.

Rojas, R. E. (Noviembre de 2004).

http://www.sedem.org.gt/sedem/sites/default/files/archivos/5.1.7%20Crimen%20Organizado.pdf. Recuperado el 30 de Marzo de 2017, de *http://www.sedem.org.gt/sedem/sites/default/files/archivos/5.1.7%20Crimen%20Organizado.pdf*.

FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

TESISTA: Bachiller LIDIA YESSICA NIETO PABLO

ASESOR: Mg. PEDRO MARTINEZ FRANCO

TITULO: "EL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERU".

CUESTIONARIO APLICADO A MAGISTRADOS Y ABOGADOS LITIGANTES

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA	TRATAMIENTO ESTADISTICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada?.</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿En qué sentido, influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, en un Estado Constitucional de Derecho?</p> <p>¿De qué manera influye el agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, desde la óptica del debido proceso?</p>	<p>A₁. OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada.</p> <p>B₂.OBJETIVO ESPECIFICO S</p> <p>Describir la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, en un Estado Constitucional de Derecho.</p> <p>Establecer la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, desde la óptica del respeto al debido proceso.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>H_i. La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>H_{E.1}. La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, influye positivamente en un Estado Constitucional de Derecho,</p> <p>H_{E2}. La aplicación del agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la Criminalidad Organizada, influye positivamente en el respeto irrestricto del debido proceso.</p>	<p>INDEPENDIENTE (X)</p> <p>X₁. El agente encubierto como medio de investigación eficaz.</p> <p>DEPENDIENTE (Y)</p> <p>Y₁. Lucha Contra la Criminalidad Organizada.</p>	<p>INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado. • Código Procesal Penal <p>INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Convención Interamericana de Derechos Humanos ❖ Tratados en la Lucha Contra la Criminalidad Organizada ❖ Estado Constitucional de Derecho. ❖ Debido proceso 	<p>1. METODO: El método de investigación será el Análítico – Deductivo, Inductivo – Deductivo, basado fundamentalmente en la observación participante.</p> <p>2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION: Porque nos basaremos en teorías ya existentes, corresponde a la investigación Básica o fundamental. Con respecto grado de dificultad, corresponde al nivel descriptivo - explicativa.</p> <p>3. DISEÑO: El diseño corresponde al diseño descriptivo simple, porque los datos tomaremos en un solo instante, cuyo esquema es: M ----- O M es la muestra de estudio, O son las observaciones de dicha muestra.</p> <p>4. Población (N) y Muestra (n) La población (N) objeto de estudio es el conjunto de abogados, policías y magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial. La Muestra(n): La muestra es no probabilístico a criterio del investigador, se tomará el 10% de la población objeto de estudio. Muestra= $\frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento de datos, y la tabulación será manual mediante la técnica de paloteo. - La reducción de datos y cálculo de los indicadores será mediante software estadístico. - EXCEL. - Se partirá de la estadística descriptiva concluyendo con la estadística inferencial no paramétrica. 	<p>Las principales técnicas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta: cuestionario. • Observación: - Guía de observación – lista de cotejo – Libreta de campo - Medios mecánicos (internet, etc). • Análisis documentales: - Mediante Fichas. • Interpretación estadística.

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación titulado “**El Agente Encubierto Como Medio de Investigación Eficaz Para La Lucha Contra La Criminalidad Organizada En El Perú**”, la información es de carácter confidencial y anónimo ya que los resultados serán manejados solo para la investigación. Agradeciendo su tiempo y colaboración.

Instrucciones:

- Esta encuesta consta de 10 preguntas
- Por favor, marque con una X su respuesta
- Si se equivoca o desea corregir su respuesta marque con un círculo la alternativa que desea eliminar y seleccione la nueva opción.
- No es necesario incluir su nombre en la presente encuesta, solo complete los datos siguientes:

Fecha:

.....

Genero_____

Grado

Obtenido_____

1. ¿USTED CONOCE EL SIGNIFICADO DE AGENTE ENCUBIERTO?

- () Si
- () No
- () No opina

2. ¿USTED CONOCE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?

- () Si
- () No
- () No opina

3. ¿EN SU OPINIÓN LA APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, INFLUYE POSITIVAMENTE EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO?

- () Si
- () No
- () No opina

4. ¿EN SU OPINIÓN LA APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, INFLUYE POSITIVAMENTE EN EL RESPETO IRRESTRICTO DEL DEBIDO PROCESO?

- () Si
- () No
- () No opina

5. ¿EN SU OPINIÓN LOS INDICIOS QUE REVELA EL AGENTE ENCUBIERTO AYUDA A CONSTRUIR LA TEORÍA DEL CASO Y ESTA LLEVARLA A JUICIO ORAL?

- () Si
- () No
- () No opina

6. ¿EN SU OPINIÓN ES NECESARIO LA PARTICIPACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?

- () Si
- () No
- () No opina

7. ¿USTED CONOCE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN QUE UTILIZA EL AGENTE ENCUBIERTO?

- () Si
- () No
- () No opina

8. ¿EN SU OPINIÓN LA APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ, INFLUYE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA?

- () Si
- () No
- () No opina

9. ¿EN SU OPINIÓN EL PLAZO OTORGADO AL AGENTE ENCUBIERTO ES SUFICIENTE PARA QUE RECOLECTE LOS INDICIOS NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN (PRELIMINAR Y PREPARATORIA)?

- Si
- No
- No opina

10. ¿EN SU OPINIÓN EL AGENTE ENCUBIERTO NECESARIAMENTE DEBE SER UN INTEGRANTE DE LA PNP?

- Si
- No
- No opina

CUESTIONARIO APLICADO A LOS AGENTES ENCUBIERTOS

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación titulado “**El Agente Encubierto Como Medio de Investigación Eficaz Para La Lucha Contra La Criminalidad Organizada En El Perú**”, la información es de carácter confidencial y anónimo ya que los resultados serán manejados solo para la investigación. Agradeciendo su tiempo y colaboración.

Instrucciones:

- Esta encuesta consta de 10 preguntas
- Por favor, marque con una X su respuesta
- Si se equivoca o desea corregir su respuesta marque con un círculo la alternativa que desea eliminar y seleccione la nueva opción.
- No es necesario incluir su nombre en la presente encuesta, solo complete los datos siguientes:

Fecha:

.....

Genero_____

Grado

Obtenido_____

1. ¿USTED CONOCE EL SIGNIFICADO DE AGENTE ENCUBIERTO?

- () Si
- () No
- () No opina

2. ¿USTED CONOCE LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?

- () Si
- () No
- () No opina

3. ¿EN SU OPINIÓN LA APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, INFLUYE POSITIVAMENTE EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO?

- () Si
- () No
- () No opina

4. ¿EN SU OPINIÓN LA APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, INFLUYE POSITIVAMENTE EN EL RESPETO IRRESTRICTO DEL DEBIDO PROCESO?

- () Si
- () No
- () No opina

5. ¿EN SU OPINIÓN LOS INDICIOS QUE REVELA EL AGENTE ENCUBIERTO AYUDA A CONSTRUIR LA TEORÍA DEL CASO Y ESTA LLEVARLA A JUICIO ORAL?

- () Si
- () No
- () No opina

6. ¿EN SU OPINIÓN ES NECESARIO LA PARTICIPACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?

- () Si
- () No
- () No opina

7. ¿USTED CONOCE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN QUE UTILIZA EL AGENTE ENCUBIERTO?

- () Si
- () No
- () No opina

8. ¿EN SU OPINIÓN LA APLICACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN EFICAZ, INFLUYE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA?

- () Si
- () No
- () No opina

9. ¿EN SU OPINIÓN EL PLAZO OTORGADO AL AGENTE ENCUBIERTO ES SUFICIENTE PARA QUE RECOLECTE LOS INDICIOS NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN (PRELIMINAR Y PREPARATORIA)?

- Si
- No
- No opina

10. ¿EN SU OPINIÓN EL AGENTE ENCUBIERTO NECESARIAMENTE DEBE SER UN INTEGRANTE DE LA PNP?

- Si
- No
- No opina

ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (TESIS)

En la ciudad de Huánuco, siendo las 8:30 horas del día 05 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, los miembros del Jurado Examinador Reconformados por Resolución N° 434-2017-D-CFD-UDH. de fecha 30 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Art. 40 del Reglamento de Grados y Títulos, para proceder a la evaluación del Examen por la modalidad de Sustentación de un Trabajo de Investigación Científica (Tesis) de la Graduado; **NIETO PABLO Lidia Yessica** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis materia del examen, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el Examen, el Jurado procedió a la calificación.

JURADO

DR. RODOLFO ESPINOZA ZEVALLOS

(18)

PUNTAJE

ABOG. HERNÁN GORÍN CAJUSOL CHEPE

(18)

ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA

(18)

CALIFICATIVO :

18

En números

Dieciocho

En letras

RESULTADO :

Aprobado

por

unanimidad

.....
 FIRMA DEL PRESIDENTE
 DEL JURADO